

**APOYO JURÍDICO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL 02
CAIVAS DE JUICIO DE BUCARAMANGA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS
CON DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES APLICANDO UNA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL**

OSCAR NICOLÁS CARRERO BAUTISTA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER FACULTAD DE CIENCIAS
HUMANAS ESCUELA DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA BUCARAMANGA
2024**

**APOYO JURÍDICO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL 02
CAIVAS DE JUICIO DE BUCARAMANGA EN LOS PROCESOS
RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES APLICANDO UNA PERSPECTIVA
INTERSECCIONAL**

OSCAR NICOLÁS CARRERO BAUTISTA

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Directora

Paola Marcela Silva Pérez

Abogada Especialista en Derecho Constitucional

Tutor

Gerson Yesid Buitrago Jiménez

Abogado Especialista en Derecho Penal

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2024

DEDICATORIA

Esto va dedicado primordialmente a mis papás, los seres más amados por el suscrito, entonces, ahora y siempre.

AGRADECIMIENTOS

Reconozco grandemente el apoyo de mi núcleo familiar para la culminación de estos estudios universitarios. Asimismo, agradezco al Dr. Gerson Yesid y a Alba Luz por haber depositado su confianza en mí durante el desarrollo de la práctica. Finalmente, este trabajo no habría sido posible sin el soporte académico brindado por la Dra. Paola Marcela, a quien le expongo mis más sinceros agradecimientos.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
2. ALCANCE DEL TRABAJO	18
3. OBJETIVOS	19
3.1 OBJETIVO GENERAL	19
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
4. METODOLOGÍA	20
4.1 ETAPA 1	20
4.2 ETAPA 2	21
4.3 ETAPA 3	21
4.4 ETAPA 4	22
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD	22
5.1 MISIÓN	24
5.2 VISIÓN	24
5.3 ORGANIGRAMA	25
6. MARCOS DE REFERENCIA	28
6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS:	28
6.2 MARCO TEÓRICO	31
6.2.1 Protección integral del menor	31

6.2.2 Enfoque interseccional.....	32
6.3. MARCO CONCEPTUAL.....	35
7. REVISIÓN SISTEMÁTICA DE EXPEDIENTES Y APOYO EN DILIGENCIAS (ETAPA 1) 38	
8. IDENTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES EN ENTREVISTAS A NNA DENTRO DEL PROCESO PENAL (ETAPA 2).....	45
9. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS Y VALORACIÓN EN JUICIO DESDE UNA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL (ETAPA 3).....	51
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (Etapa 4)	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	85

LISTA DE FIGURAS

	Pág
Figura 1. Estructura organica de la Fiscalia General de la Nacion 1	26
Figura 2. Estructura organica de la Fiscalia General de la Nación 2.	27
Figura 3. . Preparación 1000.....	40
Figura 4. Preparación 1006.....	41
Figura 5. Preparación 1007.....	42
Figura 6. Preparación 999.....	43
Figura 7.Preparación 1003.....	44

LISTA DE TABLAS

	Pág
Tabla 1. Expediente Interno 858 – Febrero – 2024	53
Tabla 2. Expediente Interno 898 – Marzo - 2024.....	54
Tabla 3. Expediente Interno 992 – Abril - 2024.....	55
Tabla 4. Expediente Interno 1001 – Mayo – 2024	56
Tabla 5. Caso No. 823 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.....	58
Tabla 6. Caso No. 994 – Actos sexuales con menor de 14 años	60
Tabla 7. aso No. 919 – Actos sexuales con menor de 14 años.....	62
Tabla 8. Caso No. 902 – Actos sexuales con menor de 14 años	64
Tabla 9. Caso No. 844 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.....	65
Tabla 10. Caso No. 971 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.....	67
Tabla 11. Caso No. 1004 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.....	68

LISTA DE ANEXOS

	Pág
Anexo A. Carta de Aval	85
Anexo B. Ejemplo entrevista de estudio.	86

GLOSARIO

ENTREVISTA FORENSE: Definida doctrinal y jurisprudencialmente como aquella entrevista que se realiza a un testigo en el marco de la investigación criminal y de la comisión de una conducta punible, a fin de tener información de primera mano que permita esclarecer lo ocurrido en un lugar de los hechos¹.

INTERSECCIONALIDAD: La interseccionalidad es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad. La interseccionalidad puede ser aplicada tanto para el análisis jurídico y de políticas públicas, así como en la incidencia y las metodologías de investigación. Su valor analítico radica en visibilizar las diferencias entre mujeres, hombres o cualquier otro

¹ Fiscalía General de la Nación, *Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio*, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/ProgramaMetodologicoenelSistemaPenalAcusatorio.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

grupo de personas y, a su vez, toma en cuenta los efectos de los sistemas de discriminación como el sexismo, el racismo y el clasismo²

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad³.

² PARLAMERICAS. Interseccionalidad. ParlAmericas › HOME [página web]. [Consultado el 12, agosto, 2024]. Disponible en Internet: <https://parlAmericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf>.

³ CNDH MÉXICO. Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México [página web]. (2018). [Consultado el 12, agosto, 2024]. Disponible en Internet: <<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=De%20conformidad%20con%20la%20primera,de%2018%20años%20de%20edad>>.

RESUMEN

TÍTULO: Apoyo jurídico a la Fiscalía General de la Nación Seccional 02 CAIVAS de Juicio de Bucaramanga en los procesos relacionados con delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes aplicando una perspectiva interseccional *

AUTOR: Oscar Nicolás Carrero Bautista**

PALABRAS CLAVE: Interseccionalidad, delitos sexuales, niños, niñas y adolescentes.

DESCRIPCIÓN: Este proyecto se enfoca en brindar un apoyo jurídico basado en un enfoque interseccional a la Fiscalía General de la Nación, específicamente a la Seccional 02 del Centro de Atención Integral a las Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) en el área de Juicio de Bucaramanga, Santander. El apoyo proporcionado busca implementar una perspectiva integral que considere tanto las diferencias como las similitudes entre niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de entender cómo estas características generan intersecciones que pueden facilitar una resolución más adecuada de los requerimientos jurídicos, especialmente en el ámbito penal. Este enfoque permite reconocer los factores específicos que afectan a cada individuo en función de sus experiencias personales, contextos socioeconómicos, género, etnia, entre otros aspectos relevantes para el análisis interseccional. Al comprender estas interacciones, el proyecto propone una intervención jurídica más adaptada a las necesidades de las víctimas, asegurando que el sistema de justicia responda de manera más inclusiva y equitativa. De esta manera, se contribuye a fortalecer el trabajo de la Fiscalía en su objetivo de ofrecer protección y justicia a los menores en el contexto del sistema judicial penal, aplicando métodos que integren una visión que respete las diversidades y necesidades específicas de los adolescentes y niños.

* Trabajo de Grado

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Directora: Paola Marcela Silva Pérez. Abogada.

ABSTRACT

TITLE: Legal support to the Attorney General's Office Section 02 CAIVAS of the Bucaramanga Trial in processes related to sexual crimes committed against children and adolescents applying an intersectional perspective. *

AUTHOR: Oscar Nicolás Carrero Bautista⁴

KEY WORDS: Intersectionality, sexual crimes, children and adolescents.

DESCRIPTION: This project focuses on providing legal support through an intersectional approach to the Office of the Attorney General, specifically to the Sectional 02 Centre for Comprehensive Care of Victims of Sexual Abuse (CAIVAS) in the Trial Department of Bucaramanga, Santander. The support provided seeks to implement a comprehensive perspective that considers both the differences and similarities among children and adolescents, aiming to understand how these characteristics create intersections that can lead to a more appropriate resolution of legal requirements, particularly in the criminal justice context. This approach allows for the recognition of specific factors affecting each individual based on their personal experiences, socio-economic backgrounds, gender, ethnicity, and other aspects pertinent to intersectional analysis. By understanding these interactions, the project proposes a more tailored legal intervention that meets the needs of victims, ensuring that the justice system responds more inclusively and equitably. In this way, the project contributes to strengthening the Attorney General's Office in its mission to provide protection and justice to minors within the judicial criminal system, applying methods that integrate a vision which respects the diversities and specific needs of adolescents and children.

* Degree Work

⁴Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Paola Marcela Silva Perez. Lawyer.

INTRODUCCIÓN

En el contexto colombiano, nos enfrentamos a una realidad desafiante en relación con los delitos sexuales. De acuerdo con Medicina Legal, en los últimos 20 años, el 83% de todos los casos de abuso sexual registrados han afectado a la niñez y la adolescencia⁵. Este alarmante dato no solo pone de manifiesto la magnitud del problema, sino que también subraya la imperativa responsabilidad del Estado de salvaguardar y proteger a las poblaciones más vulnerables.

De conformidad con la convención Internacional sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en Colombia a partir de Ley 12 de 1991: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”⁶.

Por su parte el código de infancia y adolescencia colombiano establece criterios para la protección de los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA. Así pues, el artículo 7mo de la ley 1098 del 2006 establece que se entiende por protección

⁵ Fundación SURA, “En los últimos 20 años el 83% de los casos de abuso sexual se ha cometido en contra de los niños”, https://www.fundacionsura.com/felix_y_susana/en-los-ultimos-20-anos-el-83-de-los-casos-de-abuso-sexual-se-ha-cometido-en-contra-de-los-ninos/#:~:text=contenidos%20para%20Familia-,En%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os%20. [Consultado el 12, agosto, 2024].

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Convención sobre los Derechos del Niño”, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=un%20conflicto%20armado.-,Art%C3%ADculo%2039,o%20degradantes%3B%20o%20conflictos%20armados> [Consultado el 12, agosto, 2024].

integral de los NNA el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior⁷. (...)”. Además, la categoría de sujetos de especial protección constitucional es otorgada a los menores por la corte constitucional para reducir los efectos nocivos de la desigualdad material. Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta⁸.

Escenario de vulneración que pudiera trasladarse a los procesos penales, por lo cual la salvaguarda brindada por el Estado debe extenderse a estos ámbitos, especialmente en el contexto de los procedimientos judiciales en los que participen los NNA como víctimas de delitos tan graves como los delitos de violencia sexual. Es imperativo, que el sistema legal garantice una protección efectiva y adecuada a estos menores, asegurando un entorno que respete sus derechos y necesidades específicas durante el desarrollo de dichos procesos judiciales.

Dentro de referido apoyo se analizó la problemática de vulneración de derechos que podría presentarse en el marco de la actuación jurídico penal en la entrevista realizada a niños, niñas y adolescentes víctimas de conductas delictivas contra la libertad, integridad y formación sexuales; empleando para ello una perspectiva interseccional que le apuesta identificar y prevenir la revictimización y salvaguardar cabalmente los derechos fundamentales de estos sujetos de especial protección constitucional, tomando en consideración su interés superior en el marco del proceso.

⁷ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia*, <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-293 de 2017, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-293-17.htm> [Consultado el 12, agosto, 2024].

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe un deber de protección integral a los niños, niñas y adolescentes ante todas las formas de violencia, sustentado en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada mediante Ley 12 de 1991 y el Código de Infancia y Adolescencia. Referida protección por parte del estado debe materializarse también en el ámbito del derecho, particularmente en el marco de los procesos penales a los cuales los NNA concurren, sobre todo cuando lo hagan en calidad de víctimas en el proceso.

De conformidad con lo anterior, los menores que comparecen a la actuación penal en calidad de probables víctimas de delitos sexuales, cuentan con unos derechos y una protección especial, recordando dos de los escenarios diferenciados que se presentan en estos casos: 1) la corta edad de la víctima quien está en formación física y psicológica, y 2) la ignominiosa naturaleza de esos comportamientos sujetos a reproche penal, la cual afecta negativamente el desarrollo personal, moral y psíquico del agredido⁹.

La Fiscalía General de la Nación, como entidad estatal encargada de investigar y presentar acusaciones ante los juzgados y tribunales competentes, tiene la responsabilidad de llevar a cabo su labor con un cuidado meticuloso, garantizando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica evitar su revictimización y procurar condenas y procesos de reparación apropiados que salvaguarden sus derechos. La búsqueda activa de la justicia debe ir de la mano con el respeto y la preservación de la dignidad de los menores involucrados, contribuyendo al pleno ejercicio de sus garantías fundamentales.

⁹ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP3332-2016 (Radicación n.º 43866), M. P. José Francisco Acuña Vizcaya, <https://www.cortesuprema.gov.co>. [Consultado el 12, agosto, 2024].

Para referido cometido, sobre el respeto y garantía de los derechos de los NNA en el marco del proceso penal, se debe brindar plena aplicación al principio pro infans, y los estándares generados por la corte suprema de justicia en esta materia. Lo anterior sin omitir o desmejorar la garantía de los derechos del acusado y las normas generales aplicables al proceso penal.

En relación con la práctica de entrevista a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y su valoración, es esencial reconocer las distintas realidades que enfrentan en el contexto de estos delitos, considerando sus diversas vulnerabilidades. Por lo tanto, al abordar estos casos, resulta fundamental adoptar un enfoque interseccional. Este enfoque permitirá realizar un análisis más preciso, teniendo en cuenta la interacción de diferentes factores y reconociendo las realidades concretas de los NNA, contribuyendo así a un proceso más sensibilizado y adecuado a sus necesidades.

En el anterior escenario la presente práctica cobra sentido, pues se busca a través de esta apoyar el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional 02 CAIVAS de Juicio – Bucaramanga - Santander, protegiendo a los NNA, respetando y garantizando sus derechos en el marco del proceso y evitando su revictimización.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance de este trabajo se enfoca en brindar apoyo práctico durante el desarrollo de los procesos por delitos de violencia sexual a la Fiscalía seccional 02 CAIVAS, con una atención específica en el análisis de las entrevistas a NNA desde una perspectiva interseccional que permita la materialización de la protección integral del menor y la garantía de sus derechos en el marco del proceso penal.

Los resultados esperados, concebidos como productos al concluir la práctica, incluyen la determinación de los estándares aplicables a las entrevistas a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en el contexto de los procesos penales, su análisis y la formulación de buenas prácticas en esta materia desde una perspectiva interseccional.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Apoyar a la Fiscalía General de la Nación Seccional 02 CAIVAS de Juicio – Bucaramanga - Santander en los procesos relacionados con delitos sexuales cometidos contra niños niñas y adolescentes empleando una perspectiva interseccional.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Revisar periódicamente los expedientes y apoyar en las diligencias a la Fiscalía General de la Nación Seccional 02 CAIVAS de Juicio – Bucaramanga – Santander en casos relacionados con delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Determinar los estándares aplicables a las entrevistas de los niños, niñas y adolescentes en el marco de los procesos penales por delitos sexuales.

Analizar las entrevistas de los niños, niñas y adolescentes y su valoración en el marco de los procesos llevados por la Fiscalía General de la Nación Seccional 02 CAIVAS de Juicio – Bucaramanga – Santander desde una perspectiva interseccional.

Establecer buenas prácticas para el desarrollo de las entrevistas a niños, niñas y adolescentes y su valoración desde una perspectiva interseccional.

4. METODOLOGÍA.

El presente trabajo de grado adopta una metodología de enfoque cualitativo para el análisis de los procesos sobre violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. El objetivo principal es llevar a cabo un abordaje sistemático de los casos, seguido de un análisis sobre las entrevistas a niños, niñas y adolescentes, con el propósito de proporcionar recomendaciones útiles para mejorar la gestión de estos casos por parte de la entidad involucrada.

Para el desarrollo del presente proyecto de grado la metodología empleada es de alcance investigativo-práctico, de manera tal que se podrá completar un análisis a nivel teórico, pero a su vez se dispondrán insumos en la praxis como asistente del Fiscal 02 Seccional CAIVAS de Juicio, Dr. Gerson Yesid Buitrago Jiménez.

De conformidad con los objetivos específicos planteados, la presente práctica se llevará a cabo cumpliendo a cabalidad con las siguientes etapas:

4.1 ETAPA 1

REVISIÓN SISTEMÁTICA DE EXPEDIENTES Y APOYO EN DILIGENCIAS

Se llevará a cabo una revisión sistemática de expedientes, proporcionando apoyo en diligencias a la Fiscalía General de la Nación, Seccional 02 CAIVAS, enfocándose específicamente en casos relacionados con delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

4.2 ETAPA 2

IDENTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES EN ENTREVISTAS A NNA DENTRO EL PROCESO PENAL

Se procederá a identificar y analizar los estándares existentes relacionados con las entrevistas a niños, niñas y adolescentes en el marco del proceso penal. Esto permitirá establecer lineamientos y mejores prácticas en la conducción de entrevistas con esta población vulnerable.

4.3 ETAPA 3

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS Y VALORACIÓN EN JUICIO DESDE UNA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

Se realizará un análisis detallado de las entrevistas recopiladas durante la revisión de expedientes, evaluándose desde una perspectiva interseccional. Este análisis se centrará en los casos seleccionados en la Etapa 1, buscando comprender las complejidades y particularidades de cada situación.

4.4 ETAPA 4

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en los hallazgos obtenidos en las etapas anteriores, se desarrollarán conclusiones sólidas y se generarán recomendaciones específicas para mejorar las prácticas de la entidad en el abordaje de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Estas recomendaciones se presentarán como contribuciones valiosas para el mejoramiento continuo y la eficacia en la gestión de estos casos sensibles.

Esta metodología garantiza un enfoque integral y práctico, permitiendo una comprensión profunda de los procesos y generando recomendaciones concretas para fortalecer las acciones de la entidad en la protección de los derechos de los NNA frente a la violencia sexual.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD

Conforme a la información de su página oficial, la Fiscalía General nació en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992¹⁰.

¹⁰ Constitución Política de Colombia 1991, actualizada hasta 2015, <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa presupuestal, cuya función está orientada a brindar a todos los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

El objeto social de La Fiscalía General de la Nación está enfocado en garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Asimismo, se enfoca en proteger los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participar activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado¹¹.

Siendo más específico, la oficina en la que ejerceré mi práctica jurídico social de grado será la Seccional 02 CAIVAS de Juicio de Bucaramanga – Santander, a cargo del Dr. Gerson Yesid Buitrago Jiménez. Dicha dependencia es una de las seccionales que se desprende de la gran Seccional de Fiscalías de Santander, cuya directora es la Dra. Marisol Ramírez Rodríguez.

Las seccionales CAIVAS (Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual) consisten en entes acusadores que, en el caso de procesos en los que las víctimas son niños, niñas y adolescentes, realizan una labor mancomunada junto

¹¹ Fiscalía General de la Nación, *Portafolio de servicios institucionales*, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/portafolio-de-servicios-institucionales-Fiscali%CC%81a-General-de-la-Nacio%CC%81n-PUBLICADO.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el acompañamiento y salvaguarda de los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional.

En este caso, como se percibe en el nombre de la oficina donde ejerceré mi práctica, esta se encarga exclusivamente de los juicios, es decir, actúa frente a los jueces de conocimiento en las audiencias enmarcadas dentro de la etapa de investigación de la actuación jurídico penal.

5.1 MISIÓN

“La Fiscalía General de la Nación garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado”¹².

5.2 VISIÓN

En 2024, la Fiscalía General de la Nación será reconocida como una organización confiable, transparente y eficiente, que hace presencia oportuna en todo el territorio a partir de la innovación de las metodologías de investigación, con lo que

¹² Fiscalía General de la Nación, sitio web oficial, <https://www.fiscalia.gov.co/> [Consultado el 12, agosto, 2024].

habremos contribuido a una sociedad libre de violencia. Con el trabajo realizado, la entidad será un lugar en donde los funcionarios se inspiren cada vez más a dar lo mejor de sí ¹³.

5.3 ORGANIGRAMA

En cuanto al organigrama de la Fiscalía General de la Nación, adjunto imágenes explicativas tomadas de la página oficial de dicha entidad:

¹³ Fiscalía General de la Nación. Fiscalía General de la Nación [página web]. (12, agosto, 2024). [Consultado el 12, agosto, 2024]. Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/mision-y-vision/>>.

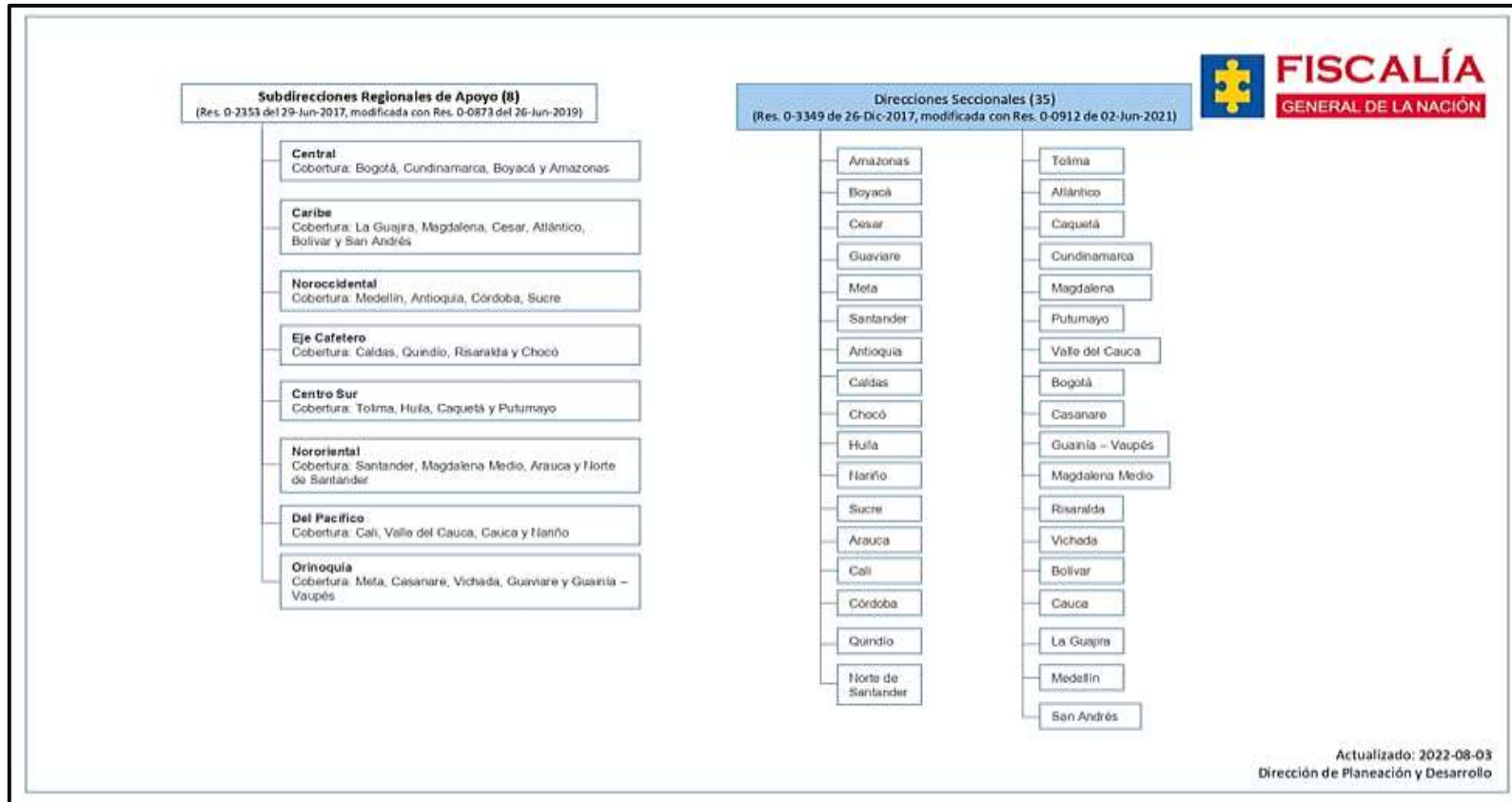
Figura 1. Estructura organica de la Fiscalía General de la Nación 1



Figura 1: Organigrama

Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Organigrama-FGN-Decreto-Ley-898-de-2017-Pdf1.pdf>

Figura 2. Estructura organica de la Fiscalia General de la Nación 2.



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Organigrama-FGN-2022-08-03-2.pdf>

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS:

- Artículos 29, 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, relacionados al debido proceso y derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, respectivamente¹⁴.
- Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional y el deber de protección por parte de los Estados para con esos sujetos de especial protección¹⁵.
- Ley 599¹⁶ y 600¹⁷ del 2000, Código Penal, encargado de regular las actuaciones penales.
- Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal, especialmente el artículo 266¹⁸.
- Ley 1098 de 2006, especialmente el artículo 150.

¹⁴ OP CIT, Asamblea Nacional Constituyente, p, 25.

¹⁵ Organización Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

¹⁶ Congreso de la República de Colombia, *Ley 599 de 2000, Código Penal*, https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf [Consultado el 12, agosto, 2024].

¹⁷ Congreso de la República de Colombia, *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389> [Consultado el 12, agosto, 2024].

¹⁸ Congreso de la República de Colombia, *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*, https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf [Consultado el 12, agosto, 2024].

- Ley 1652 de 2013, la cual dicta disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales¹⁹.
- Resolución 0-1820 de la Fiscalía General de la Nación, la cual reglamenta las prácticas académicas, consultorios jurídicos y judicatura en la F.G.N²⁰.
- Sentencia T-117 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, la cual relata que “los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se pueden entender como derechos exclusivamente formales producto de la pluma del legislador, aislados o clausurados en la conciencia social, pues tales garantías encierran un conjunto de deberes ciudadanos para su observancia y cumplimiento; además, requieren de las autoridades como de los administradores de justicia, un especial e individual cuidado y protección de cara a su cometido fundamental”, por lo cual deben tenerse en cuenta las entrevistas realizadas adecuadamente a los niños, niñas y adolescentes en el marco de la etapa de investigación del proceso penal²¹.
- Sentencia SP-332 de 2016 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuéllar, en donde se enfatiza que “ha sido un querer común internacional proteger a los menores de edad víctimas de delitos sexuales, atendiendo básicamente dos aspectos. En primer lugar, la corta edad de la víctima quien está en formación física y psicológica y, en segundo, la ignominiosa naturaleza de esos comportamientos

²⁰ Fiscalía General de la Nación, *Resolución 1820 de 2019, por la cual se regula el desarrollo de las prácticas académicas en la Fiscalía General de la Nación*, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2019-RES-0-1820-PR> [Consultado el 12, agosto, 2024].

²¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-117 de 2013, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-117-13.htm> (consultado el [fecha en que consultaste el documento]). [Consultado el 12, agosto, 2024].

sujetos a reproche penal, la cual afecta negativamente el desarrollo personal, moral y psíquico del agredido”²².

- Sentencia T-008 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, en la cual se realiza un análisis sistemático de las posibilidades que tiene el fiscal en cuanto al manejo de las declaraciones de menores de edad, señalando que la Fiscalía, al tomar las decisiones sobre el manejo de las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes que comparecen a la actuación penal en la calidad de probables víctimas de abuso sexual o de otros delitos graves, debe evaluar con detenimiento cada evento en particular, y evaluar aspectos importantes a nivel integral²³.
- Sentencia SP 5021 de 2021 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - Magistrado Ponente: Diego Eugenio Corredor Beltrán, donde se percibe la relatividad de la disponibilidad de los niños, niñas y adolescentes como testigos dentro de la actuación penal, tomando en consideración que las declaraciones rendidas antes del juicio son admisibles bajo los requisitos y limitaciones propios de la prueba de referencia²⁴.
- Sentencia SP757 de 2022 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - Magistrada Ponente: Myriam Ávila Roldán, dentro de la cual la Sala concluye que las declaraciones rendidas por fuera del juicio oral por un niño víctima de abuso sexual, son admisibles como prueba, así el menor sea presentado como testigo en este escenario²⁵.

²² OP. CIT, Corte Constitucional de Colombia, p

²³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-008 de 2020, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-008-20.htm> [Consultado el 12, agosto, 2024].

²⁴ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP 5021-2021 (Radicación n.º 58853), M. P. Patricia Salazar Cuéllar, <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/> [Consultado el 12, agosto, 2024].

²⁵ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP-757-2022 (09 de marzo de 2022). M.P.: Myriam Avila Roldán. Disponible en: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP2202-2022\(51547\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP2202-2022(51547).pdf) [Consultado el 12, agosto, 2024].

6.2 MARCO TEÓRICO

6.2.1 Protección integral del menor La protección integral a la infancia y adolescencia es una doctrina que se esparció por América Latina durante la década de los 90. Esta teoría de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes tiene su origen en la Convención de los Derechos del niño y fue aplicada en nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de adecuar nuestra legislación de infancia y adolescencia a los postulados constitucionales del estado social de derecho y los convenios internacionales ratificados por Colombia en la materia, el principio reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas autónomas y titulares de derechos y deberes, debiendo ser protegidos de manera integral y no solo cuando sus derechos son vulnerados.

En este contexto, se debe generar una «responsabilidad solidaria, conjunta y simultánea en cabeza de la familia, de la sociedad y del estado frente al cumplimiento de obligaciones básicas y la generación de políticas públicas para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, así como para prevenir su amenaza y vulneración.

El artículo 7 del Código de Infancia y Adolescencia consagra el principio en mención en los siguientes términos: "Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior"²⁶.

²⁶ Congreso de la República de Colombia, *Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia*, <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.

En este sentido, la Corte Constitucional señaló en Sentencia T-1015 de 2010 que “la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, lo que implica que la satisfacción de sus derechos e intereses constituye un objetivo esencial para la sociedad y las autoridades estatales, por lo que la adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes debe ser perseguida en toda actuación estatal que involucre a los menores”²⁷.

Así las cosas, la protección integral de niños, niñas y adolescentes debe garantizar la salvaguarda de sus derechos desde la prevención de estos, y en el evento de existir alguna amenaza, inobservancia o vulneración, la familia, la sociedad, pero sobre todo el estado debe garantizar un efectivo restablecimiento.

6.2.2 Enfoque interseccional La interseccionalidad es la confluencia respecto de una misma persona o grupo de personas de la violación de diferentes tipos de derechos. La confluencia de múltiples discriminaciones potencia el efecto devastador a la dignidad humana de las personas que las sufren y provoca violación de derechos más intensa y diversa que cuando las mismas se configuran respecto de un solo derecho²⁸.

²⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1015 de 2010, M. P. Juan Carlos Henao Pérez, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1015-10.htm> [Consultado el 12, agosto, 2024].

²⁸ Carrillo, C. & Tobón, I. (2023). Principios y reglas: la interseccionalidad como principio de interpretación en las sentencias de la Corte Constitucional. *Nuevo Derecho*; 19(32): 1-21.

La primera en abordar el concepto de interseccionalidad fue Kimberle Crenshaw al plantear que las mujeres afrodescendientes sufren una doble discriminación debido al racismo y al género. Por lo que, en comparación a una mujer blanca o a un hombre afrodescendiente, su situación puede ser similar o diferente y de mayor vulnerabilidad. También desarrolló la importancia de su significado a la hora de crear y evaluar políticas para evitar un tratamiento centrado en la aceptación del factor de discriminación predominante que invisibiliza la intersección de factores de discriminación²⁹.

El concepto de interseccionalidad permite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como elemento hermenéutico, la determinación de personas o grupos que sufren discriminación y analizar las causas de tal situación. Como se realiza en la presente sentencia la apreciación del fenómeno, la adecuada intelección de su gravedad y el análisis de las causas y efectos respecto de las personas, ayuda a la Corte a resolver el fondo de los casos sometidos a su consideración y a la vez suministra la perspectiva necesaria para dictar reparaciones consistentes entre otras en el dictado de medidas de no repetición adecuadas mediante la imposición a los Estados de conductas orientadas a superar la discriminación y la violación de derechos³⁰.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó por primera vez el concepto de “interseccionalidad” en el análisis de la discriminación sufrida por una niña en el

<https://doi.org/10.25057/2500672X.1496-https://igualtatsconnect.cat/wp-content/uploads/2019/09/Publicacion-Igualtats-Connect-ES.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Voto Concurrente Razonado del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en el Caso Manriquez González vs. Colombia*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_manrique_407_esp.doc [Consultado el 12, agosto, 2024].

³⁰ Ana Sojo, *Interseccionalidad, equidad y políticas sociales*, CLACSO, 2022, <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2022/07/Interseccionalidad-equidad-y-politicas-sociales-2.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

acceso a educación en el caso Gonzales Lluy y Otros Vs. Ecuador. Se afirma que en el caso confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH³¹.

La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. En efecto, la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio de VIH.

La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna”. Asimismo, a nivel del sistema universal de protección de derechos humanos, sumado a lo mencionado por la sentencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su Informe de 2017 al Consejo de Derechos Humanos, ha planteado los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia haciendo énfasis en las mujeres y las niñas. Igualmente, plantea la necesidad de ofrecer una protección específica y adaptada a las mujeres y las niñas, haciendo un especial énfasis en la afectación de derechos por la exclusión socioeconómica y la pobreza.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos relaciona características asumidas como definitorias de un grupo en situación de vulnerabilidad con la violación de derechos sufrida, por ejemplo, la determinación del contenido esencial

³¹ Washington College of Law, *Memorial del Participante 237, Competencia Interamericana de Derechos Humanos 2023*, <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/hracademy/moot/2023/memorials1/237/> [Consultado el 12, agosto, 2024].

de un derecho difiere cuando se trata de gitanos, o personas privadas de libertad, o menores no acompañados³².

En ese sentido, se ha planteado la interseccionalidad como una herramienta útil para la interpretación de los derechos humanos como interdependientes, interrelacionados e indivisibles, porque permite el estudio de diferentes factores de opresión y vulneración. En el caso es viable el análisis de los diferentes factores de vulnerabilidad que tienen un perfil propio, pero al mismo tiempo interactúan de manera interseccional con los demás.

En este punto, la pregunta por la utilidad de este enfoque es inevitable, y la respuesta es que esta perspectiva integral puede ser reveladora para los estudios de la infancia y la adolescencia, puesto que, en lugar de agregar género, clase, salud o raza a la categoría de generación en la investigación de la infancia y adolescencia, una perspectiva interseccional puede mostrar los entrecruzamientos de estas y otras categorías estructurales con la categoría estructural de infancia, y analizar las consecuencias de la interacción para la relación generacional.

6.3. MARCO CONCEPTUAL

Niños, Niñas y Adolescentes: El Código de la Infancia y la Adolescencia incorporó en el artículo 3 la definición que diferencia al niño o niña y adolescente, así: "Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad³³.

³² Fundación Secretariado Gitano, *Guía práctica para abogados/as y juristas sobre comunidades gitanas y derecho antidiscriminatorio: Proyecto Net-Kard*, 2014, https://www.gitanos.org/upload/93/20/Guia_NetKard_abogados_y_com_gitana.pdf [Consultado el 12, agosto, 2024].

³³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), *Concepto Jurídico N.º 15*, 2018, https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/concepto_no_15_0.docx [Consultado el 12, agosto, 2024].

Delitos sexuales: Conforme al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se entiende por delitos sexuales cualquier agresión que implique abuso de poder y control, con el uso de violencia o sin ella, para someter a una persona a realizar actividades sexuales o a ser testigo de estas sin su consentimiento; implícitamente, tiene fines dañinos, dado el irrespeto de los derechos y necesidades que la víctima tiene como ser humano libre y autónomo. Ergo, conlleva al quebrantamiento de los derechos de libertad sexual y dignidad humana³⁴.

Testimonio: De acuerdo con la doctrina aplicable y jurisprudencia reiterada de las altas cortes, este es un medio de prueba por medio del cual un testigo transmite al juez el conocimiento adquirido del hecho constitutivo de prueba. Ese hecho es una percepción psicológica. La declaración es el soporte objetivo de este medio de prueba³⁵.

Enfoque de género: El Ministerio de Justicia y del Derecho lo define como una creación conceptual, donde una vez identificados los distintos roles sociales que se les atribuyen a los hombres o mujeres, se logran crear políticas públicas, planes Nacionales que permitan una igualdad en el desarrollo de la sociedad, lo que esto implica es un desarrollo real en aspectos de la vida económica, social,

³⁴ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *Delito Sexual: Orientaciones para la Recolección de Evidencia Física, la Atención de Víctimas y el Dictamen Forense

³⁵ Consejo de Estado de Colombia, Sección Quinta, Sentencia 11001-03-28-000-2014-00111-00, M. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/161/S5/11001-03-28-000-2014-00111-00\(S\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/161/S5/11001-03-28-000-2014-00111-00(S).pdf) [Consultado el 12, agosto, 2024].

privada/pública de los individuos sin que sus características biológicas y/o sociales determinen sus condiciones de vida³⁶.

Entrevista forense: Definida doctrinal y jurisprudencialmente como aquella entrevista que se realiza a un testigo en el marco de la investigación criminal y de la comisión de una conducta punible, a fin de tener información de primera mano que permita esclarecer lo ocurrido en un lugar de los hechos³⁷.

Enfoque etario: El Ministerio de Justicia y del Derecho lo conceptualiza como un enfoque que se caracteriza por comprender a los grupos poblacionales que se consideran de especial protección debido a la etapa de su ciclo vital, este enfoque se divide en dos subgrupos, entendidos como: Personas de Tercera edad: Entendidos como el grupo poblacional que tiene (60 años o más de edad, teniendo en cuenta que debido a su edad son un grupo población reconocidos con mayor vulnerabilidad. Actualmente se reconoce el hecho victimizante independientemente si este ocurrió antes de tener esta edad, durante o después de haber alcanzado la edad³⁸.

Principio pro infans: Consiste en un principio del derecho aplicado de antaño en el ordenamiento jurídico de nuestro país que busca generar la correcta y más favorable condición para el niño, niña y/o adolescente, otorgándoles las garantías

³⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, "Enfoque de Género en la Justicia Transicional", <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Genero.aspx> [Consultado el 12, agosto, 2024].n

³⁷ Fiscalía General de la Nación, *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano*, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

³⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, "Enfoque Etario en la Justicia Transicional", <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Etario.aspx> [Consultado el 12, agosto, 2024].

en el transcurrir de un proceso penal, independiente de su condición de actor o víctima³⁹.

Revictimización: Este concepto es definido por expertos como aquellos sentimientos de sufrimiento de las personas víctimas, testigos o de las personas que han sufrido un delito, provocado directamente por el personal de hacer justicia como policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios públicos, debido a la mala intervención en sus labores para brindar sus servicios, ya que son mal capacitados para atender situaciones con características particulares⁴⁰.

7. REVISIÓN SISTEMÁTICA DE EXPEDIENTES Y APOYO EN DILIGENCIAS

(ETAPA 1)

Este rubro constituyó el inicio de la práctica y se basó principalmente en la revisión de algunos expedientes que el Dr. Gerson Yesid Buitrago Jiménez me permitió conocer, en aras de aportarle el enfoque interseccional que aquí se pregona.

Al principio de la práctica jurídico social, me fue asignada la labor de proyectar en cada caso la utilidad, conducencia y pertinencia de los testigos, señalando a nivel fáctico su importancia en el aporte testimonial, de cara a las preguntas efectuadas por el señor fiscal. Así las cosas, revisaba minuciosamente cada expediente y desarrollaba un listado de personas que figuraban como testigos desde el escrito de acusación que reposaba en el despacho del Dr. Gerson Yesid Buitrago Jiménez.

Igualmente, hasta cierto punto del desarrollo de la práctica, elaboré preguntas idóneas para entrevistar a niños, niñas y adolescentes, procurando ser respetuoso

³⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-177 de 2014, M. P. María Victoria Calle Correa, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-177-14.htm> [Consultado el 12, agosto, 2024].

⁴⁰ Fundación Infodigna, “Lo que sabemos sobre el coronavirus en niños, niñas y adolescentes”, <https://www.infodigna.org/es/articles/4406339074199> [Consultado el 12, agosto, 2024].

de las leyes, normas y manuales referentes al tópico y que se relacionan en el presente informe final. Esta actividad fue asignada al suscrito por parte del señor fiscal, hasta la llegada de una practicante en el área de psicología, la cual continuó con esa labor, tomando en consideración que por su preparación académica posee mayor capacidad que el suscrito para realizar un aporte a nivel de la psique en el desarrollo de las entrevistas forenses para niños, niñas y adolescentes.

En ese mismo sentido, se lograron identificar falencias en el desarrollo de los casos, que motivaron al suscrito a mejorar su capacidad de interpretación, habida cuenta de que se percibieron errores de hecho en la organización de las carpetas, tales como falta de señalamiento de la edad de los niños, niñas y adolescentes, carencia de citas para los respectivos sujetos procesales y déficit de profundidad en las preguntas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, entendido esto como una falta de contextualización que permita avizorar posibles vulnerabilidades, ávidas de un tratamiento jurídico penal congruente con las desigualdades sistémicas.

Ejemplificando la labor efectuada en este escenario de práctica, presento algunos de los tantos ejercicios de contextualización testimonial y preparación de diligencias en apoyo al señor fiscal:

Figura 3. Preparación 1000.

PREPARACIÓN 1000

CONTRA: XXXXXX (AMIGA DE LA VÍCTIMA)

VÍCTIMA: XXXXXXX (17 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS) (AHORA TIENE 18 AÑOS).

TESTIGOS:

1. XXXXXX. Víctima: Nace el XXXXX, tenía 17 años al momento de los hechos. Podrá dar cuenta de cómo conoció a XXXXXX y la manera en que esta la fue embaucando paulatinamente en el mundo de las drogas desde febrero de 2023 a partir de las constantes salidas nocturnas que sostenían y cómo finalmente la llevó a un motel en abril de 2023 (describirá ubicación), donde la cosificó a cambio de \$200.000 para que tuviera relaciones sexuales con un hombre, lo cual finalmente acaeció. Su intención es no continuar con el proceso, según le comentó al policía judicial XXXXXXXX, cuando el investigador se disponía a realizar la inspección fotográfica del motel aludido.

2. XXXXXXXXXXXX. MAMÁ DE LA VÍCTIMA. Podrá comentar los pormenores acerca de cómo se enteró de lo sucedido gracias a su hija y dará cuenta de la discusión por dinero que desencadenó la rispidez entre la victimaria y la víctima, porque la primera le debía plata a la segunda y esta última en consecuencia decidió apropiarse de unos patines de la acusada, a lo cual esta reaccionó publicando una foto de su hija desnuda, por lo cual como madre tuvo que tomar la decisión inquebrantable de denunciar a la señora XXXXX. Asimismo, su testimonio servirá para contarnos los antecedentes de drogadicción de su hija, lo cual le generó un estado de vulnerabilidad frente a la acusada, quien se aprovechó de aquello.

3. INVESTIGADORA CTI XXXXXXX. Su testimonio se utilizará de manera subsidiaria si la víctima no viene a la audiencia de juicio oral, por lo cual se podrá usar como prueba de referencia la entrevista realizada a la víctima y la declaración jurada de la víctima. Se introducirá la base pericial, teniendo en cuenta el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal Literal E.

4. XXXXXXXXXXXXXXX.

*INCORPORAR COMO DOCUMENTO PÚBLICO:

a) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA VÍCTIMA: Este documento se incorporará como documento público por intermedio del suscrito Fiscal quien será el testigo de acreditación, es importante tenerlo en cuenta en el juicio oral a efectos de demostrar la edad de la víctima al momento de los hechos.

Proyecto: Oscar Nicolás Carrero Bautista - Practicante UIS

Figura 4. Preparación 1006.

PREPARACIÓN 1006

CONTRA: XXXXXXXXXXXX (PAPÁ DE LA VÍCTIMA).

VÍCTIMA: XXXXXXXXXXXX (ENTRE 10 Y 17 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS) (A 2024 TIENE 19 AÑOS).

TESTIGOS:

1. XXXX (MAMÁ DE LA VÍCTIMA):

Su testimonio dará un aporte esencial, en la medida en que señalará los episodios previos de abuso sexual por parte del victimario, estableciendo que ya había abusado anteriormente de otra de sus hijas (XXXXXX), razón por la cual posee dentro del registro penal otro proceso en su contra por conductas delictivas similares a las aquí presentes. Asimismo, este testimonio brindará luces acerca del sitio donde ocurrieron los hechos, siendo la casa del XXXXXX y el vehículo propiedad del acusado los más asiduos. Finalmente, explicará cómo el papá, aunque no vivía en la misma casa que la mamá de la víctima y la propia afectada, la buscaba usualmente con el ánimo exclusivo de violentarle su libertad sexual y accederla carnalmente de manera abusiva y grotesca.

2. XXXXXXXX (VÍCTIMA):

Es testigo estrella de la Fiscalía, habida cuenta de que padeció graves actos sexuales por parte de su propio papá, siendo que desde los 10 años vienen presentándose estos hechos libidinosos de carácter grave, consistentes en tocamientos a "la niña", como llamaba el acusado a la vagina de la víctima, por medio de chantajes la convencía de que la dejara tocar y penetrar con sus dedos diciéndole que, si no, no le daría para la lonchera. El procesado aprovechaba cada momento en soledad en casa y en su carro para intimidarla y obligarla a dejarse tocar y penetrar manualmente sus partes íntimas e inclusive chuparle el pene hasta eyacular.

3. XXXXXXXX (HERMANA DE LA VÍCTIMA):

Podrá dar cuenta del lugar donde ocurrieron los hechos: Casa en XXXXXXXX, Casa en XXXXXX y dentro del Vehículo Renault 9 de placas XXXXXX. En ese mismo sentido, este testimonio contará que la víctima era accedida carnalmente cuando el procesado la llevaba al colegio y cuando llegaba a la casa de sorpresa.

4. XXXXXXXXX (INVESTIGADORA CTI):

Su testimonio se utilizará de manera subsidiaria si la víctima no viene a la audiencia de juicio oral, por lo cual se podrá usar como prueba de referencia la entrevista realizada a la víctima y la declaración jurada de la víctima. Se introducirá la base pericial, teniendo en cuenta el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal Literal E.

5. XXXXXXXXXXXX

6. XXXXXXXXXXXX

7. XXXXXXXXXXXX

*INCORPORAR COMO DOCUMENTO PÚBLICO:

a) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA VÍCTIMA:

Este documento se incorporará como documento público por intermedio del suscrito Fiscal quien será el testigo de acreditación; es importante tenerlo en cuenta en el juicio oral a efectos de demostrar la edad de la víctima al momento de los hechos.

Figura 5. Preparación 1007.

PREPARACIÓN 1007	
<p>CONTRA: XXXXXXXX (VECINO DE LA VÍCTIMA)</p> <p>VÍCTIMA: XXXXXXXX (ENTRE 7 Y 10 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS) (A AGOSTO DE 2024 TIENE 12 AÑOS).</p> <p>TESTIGOS:</p> <p>1. XXXXXXXX (VÍCTIMA):</p> <p>Su testimonio es imprescindible porque describirá como su vecino, el acusado, le realizó tocamientos indebidos de manera forzada en su zona vaginal, penetrándole con los dedos al interior de su zona íntima mientras le tapaba la boca y la constreñía, lo cual ocurrió primeramente en el año 2020 dentro de la casa donde residía la víctima junto a su núcleo familiar y en la segunda ocasión a las afueras del hogar del procesado.</p> <p>2. XXXXXXXX (MAMÁ DE LA VÍCTIMA):</p> <p>Su testimonio es primordial, en la medida en que aportará la afectación que percibió cuando su hija se notaba muy mal de manera psicológica, ya que le dijo a su propia madre que no usara shorts cortos y además esta última la notaba aterrorizada sin razón, hasta que finalmente le contó lo que el victimario le hizo de manera libidinosa. Igualmente, dará cuenta de la ubicación de la casa en XXXXXX donde ocurrieron los hechos y la distancia con respecto a la del acusado.</p> <p>3. XXXXXXXX (PROFESOR DE LA VÍCTIMA - XXXXX):</p> <p>Podrá dar cuenta de cómo la niña se comportaba de manera nerviosa en el colegio luego de los hechos aquí presentados, igualmente, explicará el protocolo que llevó a cabo cuando la víctima le contó lo que le había sucedido</p> <p>4. XXXXXXXXXXXX</p>	<p>5. DR. MAURICIO ESCOBAR (PSIQUIÁTRA IPS NIÑOS DE PAPEL):</p> <p>Su testimonio es fundamental en la medida en que explayará el trastorno de estrés post traumático que padece la víctima, derivado del acceso carnal por parte del acusado, lo cual consecuentemente le generó consecuencias incalculables en su desarrollo integral.</p> <p>6. XXXXXXXXXXXX</p> <p>7. XXXXXXXXXXXX</p> <p>8. XXXXXXXXXXXX</p> <p>9. XXXXXXXXXXXX</p> <p>10. XXXXXXXX (INVESTIGADORA CTI): Su testimonio se utilizará de manera subsidiaria si la víctima no viene a la audiencia de juicio oral, por lo cual se podrá usar como prueba de referencia la entrevista realizada a la víctima y la declaración jurada de la víctima. Se introducirá la base pericial, teniendo en cuenta el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal Literal E.</p> <p>*INCORPORAR COMO DOCUMENTO PÚBLICO:</p> <p>a) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA VÍCTIMA: Este documento se incorporará como documento público por intermedio del suscrito Fiscal quien será el testigo de acreditación; es importante tenerlo en cuenta en el juicio oral a efectos de demostrar la edad de la víctima al momento de los hechos.</p> <p><i>Proyecto: Oscar Nicolás Carrero Gaudin - Practicante US</i></p>

Figura 6. Preparación 999.

PREPARACIÓN 999

CONTRA: XXXXXXX (NOVIO DE LA VÍCTIMA).

VÍCTIMA: XXXXXXX (12 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS) (AHORA TIENE 13 AÑOS).

TESTIGOS:

1. XXXXXXX. Víctima: Nace el XXXXXX, 12 años de edad al momento de los hechos, es el testimonio estreña porque podrá dar cuenta de la ubicación donde cursaba el grado XXXXX, XXXXXX, que quedaba a una cuadra de distancia de la tienda XXXXX, donde trabajaba el acusado XXXXX, quien siempre la atendía cuando la víctima se dirigía a ese establecimiento para comprar la lonchera del primo y otros víveres. Poco a poco fueron acercándose, primero como amigos, generando paulatinamente un vínculo afectivo con el acusado y saliendo de manera asidua con él hasta que en la casa donde reside el acusado, ubicada en la carrera XXXXXXX, se comenzaron a besar y finalmente tuvieron relaciones sexuales de carácter vaginal en XXXXXX (situación que se repitió en varias ocasiones). Igualmente, podrá poner de presente que el acusado tenía conocimiento de su edad (menor de 14 años).

2. XXXXXX. MADRE DE LA VÍCTIMA. Su testimonio es vital porque dará cuenta de que el acusado trabajaba con su padrastro XXXXXX en el XXXXX de la XXXXXXX.

3. XXXXXXX

4. XXXXXXX. DOCENTE DIRECTORA DE GRUPO. Es relevante su testimonio porque dará cuenta todo el protocolo que se llevó a cabo en el colegio XXXXXX para diagnosticar

adecuadamente a la víctima en el ámbito médico y podrá exponer la remisión que se hizo desde la institución a las autoridades competentes ante sospecha de abuso sexual, aunado a los rumores de embarazo que detonaron todas estas diligencias a raíz del comentario de una compañera de la víctima.

5. INVESTIGADORA CTI XXXXXXX. Su testimonio se utilizará de manera subsidiaria si la víctima no viene a la audiencia de juicio oral, por lo cual se podrá usar como prueba de referencia la entrevista realizada a la víctima y la declaración jurada de la víctima. Se introducirá la base pericial, teniendo en cuenta el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal Literal E.

6. XXXXXXX

7. XXXXXXX

8. DRA. XXXXXX. MÉDICA XXXX. Su testimonio científico traerá a colación los hallazgos físicos a nivel genitourinario que demostrarán que ya había sido penetrada vaginalmente por el acusado XXXXXXX, en el marco del protocolo médico por sospecha de abuso sexual.

9. XXXXXXX

10. XXXXXXX

11. XXXXXXX

Proyecto Oscar Nicolás Carrero Bautista - Practicante USF

Figura 7.Preparación 1003.

PREPARACIÓN 1003

CONTRA: XXXXX (VECINO XXXXX).

VÍCTIMA: XXXXX (10 AÑOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS)
(AHORA TIENE 12 AÑOS).

TESTIGOS:

1. **XXXXXX (MAMÁ DE LA VÍCTIMA):** Su testimonio es importante porque describirá al sujeto acusado: contextura gruesa, moreno como de 25 años y narrará cómo le toco pecho cintura y pene a su hijo y lo intimidó con un cuchillo para robarle bloques de cemento a una vecina del barrio XXXXXX. Igualmente, comentará que conoció de casos anteriores en que el acusado ejecutó conductas delictivas similares con menores de edad, en ese y otro barrio del XXXXX. Asimismo, dará cuenta de cómo su hijo se ha vuelto rebelde y distanciado de su familia después de los hechos de acto sexual que cometió el acusado.
2. **XXXXXX (VÍCTIMA):** Es de vital importancia escuchar su relato porque dará cuenta de la vestimenta del victimario el día de los hechos XXXXX: camiseta gris, short, capucha y de cómo lo amenazó con un cuchillo para que cargara bloques y lo transportó de manera obligada en una motocicleta grande que lo llevó al lugar donde le metió la mano en la zona íntima del pene y los glúteos de manera atrevida, amenazándolo con llevarlo a un calabozo mientras lo intimidaba con su arma blanca. Asimismo, describirá el sitio de los hechos en el XXXXXX.
3. XXXXXXXXXXXXX
4. XXXXXXXXXXXXX

5. **XXXXXX (PSICÓLOGA ICBF):** podrá dar cuenta de las notorias afectaciones emocionales causadas a la víctima a raíz del acto sexual que padeció, entre las que destacan la rabia y la tristeza como consecuencia de los actos sexuales ejecutados por el victimario.

6. **XXXXXX (INVESTIGADORA CTI):** Su testimonio se utilizará de manera subsidiaria si la víctima no viene a la audiencia de juicio oral, por lo cual se podrá usar como prueba de referencia la entrevista realizada a la víctima y la declaración jurada de la víctima. Se introducirá la base pericial, teniendo en cuenta el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal Literal E.

7. XXXXXXXXXXXXX

*INCORPORAR COMO DOCUMENTO PÚBLICO:

a) **ACTA DE NACIMIENTO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:** Este documento se incorporará como documento público por intermedio del suscrito Fiscal quien será el testigo de acreditación, es importante tenerlo en cuenta en el juicio oral a efectos de demostrar la edad de la víctima al momento de los hechos.

Proyectó: Oscar Nicolás Carrero Bautista – Practicante UIS

8. IDENTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES EN ENTREVISTAS A NNA DENTRO DEL PROCESO PENAL (ETAPA 2)

Para iniciar esta etapa, es menester indicar que se llevan a cabo empleando un método semiestructurado, es decir, aquel en el cual el entrevistador puede realizar otras preguntas que no tenía preestablecidas y que surgen a partir de las respuestas del entrevistado.

A tenor de lo anterior, este estándar identificado de entrevista se realiza en 6 fases: 1) preparación con la lectura del expediente; 2) presentación del entrevistador y del entrevistado; 3) relato libre del niño, niña o adolescente; 4) preguntas orientadoras para aclarar y establecer puntos importantes en la investigación; 5) cierre de la entrevista y registro de esta.

En este apartado, es imprescindible tener en cuenta la ley 1652 de 2013, *“por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, dentro de la cual se establece que se entenderá por material probatorio la entrevista forense realizada a niños, niñas y/o adolescentes víctimas de los delitos descritos en el artículo 206A de este mismo Código”*. Asimismo, la referida legislación preceptúa que *“la entrevista forense se llevará a cabo en una Cámara de Gesell o en un espacio físico acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva de la víctima y será grabado o fijado en medio audiovisual o en su defecto en medio técnico o escrito”*, lo cual nítidamente no se cumple a cabalidad en lo fáctico.

Por otro lado, es indiscutible la gran influencia que ha ejercido la sentencia T-008 de 2020 de la Corte Constitucional, en el marco del testimonio de los NNA dentro de los procesos penales derivados de delitos sexuales, en razón primeramente al estándar de debida diligencia reforzada, consistente en los principios de:

- a.** Oficiosidad. Deber del estado de conocer una grave violación de derechos humanos, iniciar una investigación de oficio seria y efectiva.
- b.** Oportunidad: es previsto bajo la inmediatez de las investigaciones, plazo razonable para su consecución y de carácter positivo.
- c.** Competencia: que las investigaciones se realicen rigurosamente, por profesionales y con los procedimientos competentes.
- d.** Independencia e imparcialidad de la investigación.
- e.** Exhaustividad. Que a investigación se realice con todos los medios legales disponibles y orientada hacia la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables.
- f.** Participación. Toda persona que se considere víctima de una grave violación a los derechos humanos, tiene derecho a acceder a la justicia para conseguir que el Estado cumpla con su deber de investigar dicha violación.

En el anterior sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido las siguientes medidas especiales en aras de evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes:

- (i) El derecho a la información sobre el procedimiento, así como los servicios de asistencia jurídica, de salud y demás medidas de protección disponibles. (ii) La asistencia gratuita de un abogado proporcionado por el Estado, especializado en niñez y adolescencia, con facultades de realizar cualquier acto procesal tendiente a defender sus derechos. (iii) El derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, que conlleva un criterio reforzado de celeridad. (iv) El derecho a participar en el proceso penal -mediante las protecciones especiales y el acompañamiento especializado- en función de su edad y madurez, siempre

que no implique un perjuicio en su bienestar biopsicosocial. Para ello, deben realizarse las diligencias estrictamente necesarias y evitarse la presencia e interacción con su agresor. La entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones de niños, niñas y adolescentes, en un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, que brinde privacidad y confianza. (vi) El personal del servicio de justicia que intervenga deberá estar capacitado en la temática. (vii) Deberá brindarse asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género. (viii) El acompañamiento no solo debe mantenerse durante el proceso penal, sino que también debe incorporar con posterioridad, para lograr la recuperación, rehabilitación y reintegración social de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su derecho a la supervivencia y al desarrollo integral. Adicionalmente, la corte constitucional en su jurisprudencia ha desarrollado la importancia de atender las obligaciones positivas y negativas que se derivan del principio pro infans. (i) Impone exigencias reforzadas de diligencia a los funcionarios judiciales que se encuentran a cargo de investigaciones penales por delitos sexuales contra menores de edad, quienes deben ejecutar todos los esfuerzos investigativos necesarios para materializar los derechos fundamentales de las menores víctimas en el marco del proceso, especialmente sus derechos a la verdad, justicia y reparación, y la garantía de no repetición. (ii) Restringe la autonomía de los funcionarios para decretar y valorar pruebas. (iii) Conlleva que, en caso de dudas sobre la ocurrencia de agresiones sexuales, las decisiones que se adopten deben ser resueltas a favor de los derechos de los menores. (iv) Constituye un condicionamiento para la aplicación del principio in dubio pro reo en los casos de delitos sexuales contra menores, y una exigencia reforzada de debida diligencia en las investigaciones por estos delitos.

En cuanto al alcance de las leyes 1098 de 2006 y 1652 de 2013, el código de infancia y adolescencia dispone los requisitos que se deben cumplir para que se lleve a cabo una entrevista a NNA cuando son víctimas de delitos. En esto, los funcionarios deben tener en cuenta: i. El interés superior del menor; ii. Los funcionarios tienen que priorizar las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones; iii. en todas las diligencias en las que intervengan niños, niñas y adolescentes se les debe escuchar, se les debe respetar su dignidad, intimidad y demás derechos y, en esa línea, deben velar porque no se les estigmatice ni se vulneren sus derechos en el trámite del proceso; en caso de tener que rendir testimonio deben estar acompañados de autoridad especializada por un psicólogo; en las diligencias en que deba intervenir, la autoridad judicial debe asegurar que no se vulneren los derechos; no se puede exponer frente al agresor. Las entrevistas que se realizan a los menores de edad son pruebas de referencia. Adicionalmente, se pronunció sobre 3 puntos: i. Los derechos de los menores que comparecen a la actuación penal en calidad de probables víctimas de delitos sexuales y la necesidad de considerar el principio pro infans en las decisiones que deben tomar los funcionarios judiciales y la obligación de brindar el mayor nivel de protección posible a los menores víctimas de abuso sexual, debido a su corta edad y la naturaleza de los comportamientos sujetos de reproche penal”; ii. Armonización de los derechos del acusado y los derechos de los menores en el derecho comparado “en el plano internacional la armonización de los derechos del

acusado y los de los menores que comparecen en calidad de víctimas de delitos sexuales se ha caracterizado por lo siguiente: (i) evitar que los menores presuntas víctimas de delitos sexuales sean objeto de victimización secundaria; (ii) garantizar, en la mayor proporción posible, los derechos del procesado; (iii) limitar el valor probatorio de las declaraciones frente a las que el acusado no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho a la confrontación, (iv) limitar la posibilidad del acusado de estar frente a frente con el testigo (menor) pero brindarle herramientas para que pueda ejercer el contra interrogatorio, (v) la utilización de la grabación de la declaración como una forma de preservar el testimonio y garantizar la defensa, y (vi) cuando deba anticiparse la declaración del menor, debe garantizarse en la mayor proporción posible los derechos del procesado, sin perjuicio de las medidas necesarias para evitar que el menor sea objeto de victimización secundaria.”; iii. la armonización de los derechos del acusado y los derechos de los menores en el ordenamiento jurídico interno, en este punto, se tiene que lograr un punto de equilibrio entre los derechos del procesado; armonización de los tres bloques de derechos, en este punto se hizo énfasis en las reglas aplicables a cualquier testigo, reglas generales para aplicar cuando un menor de edad es testigo en un proceso penal y las reglas a tener en cuenta cuando un menor de edad es víctima dentro de un proceso penal. Adicionalmente, se pronunció sobre el alcance la prueba de referencia “(i) la disponibilidad del declarante es un presupuesto insoslayable, por lo que la excepción a los principios básicos del sistema y la utilización de la prueba de referencia ha de reducirse a verdaderos casos de

necesidad; (ii) la disponibilidad de los niños, niñas y adolescentes es relativa. A pesar de la tendencia proteccionista, es posible que el niño víctima de abuso sexual sea presentado como testigo en el juicio oral, circunstancia que obliga a los funcionarios judiciales a tomar los correctivos necesarios para evitar que pueda ser revictimizado, por cuanto es posible que para el momento del juicio oral el niño no esté en capacidad de entregar un relato completo de los hechos, bien porque haya iniciado un proceso de superación del episodio traumático, porque su corta edad y el paso del tiempo le impidan recordar, por las presiones propias del escenario judicial, entre otras razones; (iii) cuando el testigo comparece al juicio oral, por regla general sus declaraciones anteriores no podrán ser aducidas como prueba, sin perjuicio de su uso para refrescar memoria e impugnar la credibilidad, excepto cuando se trata de declaraciones de niños, y factores como la edad, la naturaleza del delito, las particularidades del menor, entre otros, también habilitan el uso de las declaraciones anteriores a título de prueba de referencia, así el menor haya sido llevado como testigo al juicio oral; y (iv) la parte que pretende aducir como prueba una declaración anterior al juicio oral, a título de prueba de referencia, debe agotar todos los trámites correspondientes a cualquier prueba, sin perjuicio de los requisitos específicos para la admisión de este tipo de declaraciones". Asimismo, la jurisprudencia reseñada hizo referencia a la importancia de la prueba anticipada como una forma de brindar garantías procesales al menor, verdad al juez y permitir que su testimonio sea controvertido dentro de los parámetros que dispone la legislación⁴¹.

⁴¹ Campaña No Estás Sola, “Ficha jurisprudencia nacional, <https://noestassola.com.co/wp-content/uploads/Ficha-T-008-de-2020-1.pdf> [Consultado el 12, agosto, 2024].

9. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS Y VALORACIÓN EN JUICIO DESDE UNA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL (ETAPA 3)

En este punto es menester recordar que, conforme a la jurisprudencia colombiana, “el concepto de “interseccionalidad” constituye un paradigma de análisis y una herramienta para la justicia racial y de género que propone examinar las situaciones en las que convergen distintos tipos de discriminación, generando una intersección o superposición de identidades y, con ello, muy diversas maneras de experimentar la vivencia de la discriminación⁴².

De acuerdo con este enfoque, que encuentra su origen en el análisis de las formas diferenciadas de discriminación que padecen las mujeres de raza negra, la pertenencia de un sujeto a más de un grupo históricamente marginalizado no ha de entenderse simplemente desde un punto de vista incremental, como una suma que incrementa la carga de desigualdad que pesa sobre una persona, sino como una situación que produce experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos, las cuales han de ser analizadas desde un punto de vista cualitativo⁴¹.

Bajo esa luz normativa, podemos percibir en las entrevistas forenses una falta de aplicación del enfoque interseccional, pues muchas veces no se tienen en cuenta los factores que pueden desencadenar vulneraciones diferenciadas, y que deben

⁴² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-141 de 2015, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm> [Consultado el 12, agosto, 2024].

ser tomadas en cuenta en el marco del proceso penal, en procura de evitar la revictimización.

Conforme a lo anterior, el suscrito a identificado una serie de factores de riesgo de discriminación que merecen ser mencionados en este escrito, y que a continuación relaciono:

- Identidad de género.
- Raza.
- Género.
- Estado de embarazo.
- Pobreza extrema.
- Territorio.
- Identidad sexual.
- Migración irregular.
- Cabeza de hogar.
- Víctima del conflicto.
- Discapacidad.
- Edad.

Todos los anteriores factores han sido recopilados por la jurisprudencia y han significado un gran avance en la aplicación del enfoque interseccional en mayor o menor medida.

A tenor de lo precedente, para una mejor comprensión del lector, es imprescindible apoyarse de la tabla presentando algunos de los casos desarrollados por el suscrito en la Fiscalía General de la Nación Seccional 02 CAIVAS de Juicio de Bucaramanga – Santander, dignos de aplicación del enfoque interseccional:

Tabla 1. Expediente Interno 858 – Febrero – 2024

ÍTEMS	EXPEDIENTE INTERNO 858 – FEBRERO – 2024
LUGAR	Confidencialidad
TIEMPO	Confidencialidad
MODO (ASPECTO FÁCTICO):	<p style="text-align: center;">Procesado: Hombre.</p> <p style="text-align: center;">Víctima: Niña.</p> <p style="text-align: center;">Conducta Punible: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 208 CP.</p> <p style="text-align: center;">Relación: Vecinos.</p>

	<p>Aplicación Interseccionalidad: En razón a su edad (13 años), raza (negra), género y migración irregular (venezolana).</p> <p>Hechos: El vecino accedió carnalmente a la vecina mientras se encontraba dormida, aprovechando que la mamá no estaba y lo dejó encargado de cuidar a la menor.</p>
--	--

Corolario de lo anterior, el apoyo en la preparación de cara al juicio para el fiscal consistió en una contextualización testimonial basada en la interseccionalidad, que se llevó a cabo de la siguiente manera: le avisaba al Dr. Gerson de un caso digno de aplicársele el enfoque interseccional, y posteriormente analizábamos conjuntamente por medio de estas mismas tablas la pertinencia en la aplicación de la interseccionalidad.

Tabla 2. Expediente Interno 898 – Marzo - 2024

ÍTEMS	Expediente Interno 898 – Marzo - 2024
LUGAR	Confidencialidad
TIEMPO	Confidencialidad

MODO (ASPECTO FÁCTICO)	<p>Procesado: Hombre</p> <p>Víctima: Niño</p> <p>Conducta Punible: Actos sexuales con menor de 14 años. 209 CP.</p> <p>Relación: Tío y Sobrino.</p> <p>Aplicación de Interseccionalidad: En razón a la condición de pobreza extrema de la víctima y su migración irregular.</p> <p>Hechos: El acusado aprovechaba su condición de tío para cometer tocamientos cuando la mamá lo dejaba en su cuidado, dentro del hogar del victimario.</p>

Tabla 3. Expediente Interno 992 – Abril - 2024

ÍTEMS	Expediente Interno 992 – Abril - 2024
LUGAR	Confidencialidad
TIEMPO	Confidencialidad
	Procesado: Hombre

<p>MODO (ASPECTO FÁCTICO)</p>	<p>Víctima: Niño</p> <p>Conducta Punible: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 208 CP.</p> <p>Relación: Abuelo y Nieto.</p> <p>Aplicación de Interseccionalidad: En razón a su edad y a su condición de víctima del conflicto armado.</p> <p>Hechos: El acusado aprovechaba su condición de abuelo y que convivía en el mismo hogar para, mientras dormía la víctima, accederlo vía anal</p>
-------------------------------	--

Tabla 4. Expediente Interno 1001 – Mayo – 2024

ÍTEMS	Expediente Interno 992 – Abril - 2024
LUGAR	Confidencialidad
TIEMPO	Confidencialidad
MODO (ASPECTO FÁCTICO)	<p>Procesado: Hombre</p> <p>Víctima: Niño</p> <p>Conducta Punible: Acceso carnal abusivo con</p>

	<p style="text-align: center;">menor de 14 años. 208 CP.</p> <p style="text-align: center;">Relación: Padrastro e Hijastra.</p> <p>Aplicación de Interseccionalidad: En razón a su edad, género y condición de discapacidad a nivel mental.</p> <p>Hechos: El acusado aprovechaba su condición de padrastro para entrar a la habitación de la víctima mientras dormía y obligarla a realizarle felaciones.</p>
--	---

Como ya se ha comentado, la entrevista forense es un procedimiento diseñado para recoger información de víctimas menores de edad que han sufrido delitos, particularmente en el ámbito de la libertad, integridad y formación sexuales. Esta entrevista se realiza bajo condiciones controladas, generalmente en una Cámara de Gesell, y es llevada a cabo por profesionales capacitados, como psicólogos. Su propósito es obtener un relato que pueda ser utilizado como material probatorio en el proceso penal. Además, la entrevista es grabada para asegurar la integridad de la información y se considera un elemento probatorio que puede ser presentado en juicio, siempre que no afecte los derechos de la víctima.

Por otra parte, el testimonio se refiere a la declaración que una persona realiza durante el juicio oral. Este se basa en la experiencia directa del testigo sobre los hechos en cuestión. En el contexto del proceso penal colombiano, los testimonios deben ser presentados en la audiencia y se valoran en función de su credibilidad y

relevancia. A diferencia de la entrevista forense, el testimonio no se considera prueba autónoma si no se presenta en el juicio, aunque existen excepciones como el testimonio adjunto, que permite incorporar declaraciones previas en circunstancias específicas, como la ausencia del testigo en el juicio.

En síntesis, la entrevista forense es un método de recolección de pruebas adaptado para proteger a las víctimas menores, mientras que el testimonio es una declaración formal que se presenta en el juicio y se evalúa según su credibilidad y pertinencia.

Lo anterior es importante en la medida de los procesos judiciales, donde más allá de la verdad procesal se debe buscar la verdad real, lo cual se fundamenta en el deber del Estado Social de Derecho de buscar con objetividad la realidad y materializar la justicia. En este sentido, es menesteroso aclarar que la verdad real se define como aquella que se establece a partir de la evidencia y los hechos comprobados, más allá de las percepciones subjetivas de las partes involucradas. Aquí se busca que el juez, a través de la valoración de las pruebas presentadas, en este caso la entrevista forense sobre niño, niña o adolescente, logre determinar esta verdad objetiva.

Respecto a las entrevistas a NNA de las cuales se tuvo conocimiento se hizo la siguiente evaluación:

Tabla 5. Caso No. 823 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

Estándar	¿Se cumplió?			Observaciones
	Si	No	N/S	
¿Se llevó a cabo en cámara de Gesell o espacio físico acondicionado con implementos adecuados por la edad?		X		La entrevista se realizó en una oficina del búnker de la Fiscalía General de la Nación, con mucha formalidad y ruidos que perjudican el buen desarrollo de la misma, lo que pudiera generar presión adicional a la menor.
¿Se contextualizó y explicó al menor la diligencia que se iba a llevar a cabo?	X			Doy constancia de que se contextualizó al NNA conforme a la grabación de la entrevista, indicándole a la menor por qué y para qué se encuentra allí.
¿Se llevó a cabo en un plazo razonable?	X			Dos meses después de la fecha de los hechos.
¿Se llevó a cabo por psicólogo especialista?		X		La llevó a cabo un servidor de policía judicial, pero no hubo acompañamiento psicológico.
¿Se llevo a cabo por profesional con formación en abordaje de NNA?			X	En el desarrollo de sus labores, los servidores reciben distintas capacitaciones, pero no está claro si se han capacitado en abordaje de NNA y/o violencia sexual.
¿El menor estaba recibiendo asistencia desde psicología clínica o psiquiatría por profesionales?	X			Así es, por regla general los menores han avanzado en la línea del sector salud previo a la entrevista forense.

¿Se permitió al menor brindar versión libre?	X			Se valora especialmente la espontaneidad en el relato, conforme a los estándares aplicables.
¿Se hicieron preguntas sencillas, claras y con lenguaje adecuado?	X			El lenguaje se acomoda de acuerdo a la educación y contexto de la menor, teniendo en cuenta la diversidad de lenguaje que puede poseer cada NNA de acuerdo a su entorno de crecimiento.
¿Se grabó la declaración de forma adecuada?	X			Se grabó en un CD que se encuentra anexo al expediente con la integralidad de la declaración.
¿Se indagó de manera exhaustiva en términos de tiempo, modo y lugar?	X			El funcionario entrevistador se preocupó por resolver con exhaustividad este rubro, aunque la menor se mostró temerosa y dubitativa en sus respuestas.

Tabla 6. Caso No. 994 – Actos sexuales con menor de 14 años

Estándar	¿Se cumplió?			Observaciones
	Si	No	N/S	
¿Se llevó a cabo en cámara de Gesell o espacio físico acondicionado con implementos adecuados por la edad?		X		La entrevista se realizó en una oficina del búnker de la Fiscalía General de la Nación, con mucha formalidad y ruidos que perjudican el buen desarrollo de la

				misma, generándole una presión adicional al menor.
¿Se contextualizó y explicó al menor la diligencia que se iba a llevar a cabo?	X			Doy constancia de que se contextualizó al NNA conforme a la grabación de la entrevista, indicándole al menor por qué y para qué se encuentra allí.
¿Se llevó a cabo en un plazo razonable?	X			Dos semanas después de la fecha de los hechos.
¿Se llevó a cabo por psicólogo especialista?	X			La llevó a cabo un servidor con funciones de policía judicial de profesión psicólogo.
¿Se llevo a cabo por profesional con formación en abordaje de NNA?			X	En el desarrollo de sus labores, los servidores reciben distintas capacitaciones, pero no está claro si se han capacitado en abordaje de NNA y/o violencia sexual.
¿El menor estaba recibiendo asistencia desde psicología clínica o psiquiatría por profesionales?	X			Así es, por regla general los menores han avanzado en la línea del sector salud previo a la entrevista forense.
¿Se permitió al menor brindar versión libre?	X			Se valora especialmente la espontaneidad en el relato, conforme a los estándares aplicables.
¿Se hicieron preguntas sencillas, claras y con lenguaje adecuado?	X			El lenguaje se acomoda de acuerdo a la educación y contexto del menor, teniendo en cuenta la diversidad de lenguaje que puede poseer cada NNA de acuerdo a su entorno de

				crecimiento.
¿Se grabó la declaración de forma adecuada?	X			Se grabó en un CD que se encuentra anexo al expediente con la integralidad de la declaración.
¿Se indagó de manera exhaustiva en términos de tiempo, modo y lugar?	X			El funcionario entrevistador se preocupó por resolver con exhaustividad este rubro y el menor contestó tranquilamente.

Tabla 7. aso No. 919 – Actos sexuales con menor de 14 años

Estándar	¿Se cumplió?			Observaciones
	Si	No	N/S	
¿Se llevó a cabo en cámara de Gesell o espacio físico acondicionado con implementos adecuados por la edad?		X		La entrevista se realizó en una oficina del búnker de la Fiscalía General de la Nación, con mucha formalidad y ruidos que perjudican el buen desarrollo de la misma, generándole una presión adicional al menor.
¿Se contextualizó y explicó al menor la diligencia que se iba a llevar a cabo?	X			Doy constancia de que se contextualizó al NNA conforme a la grabación de la entrevista, indicándole al menor por qué y para qué se encuentra allí.

¿Se llevó a cabo en un plazo razonable?	X			Tres semanas después de la fecha de los hechos.
¿Se llevó a cabo por psicólogo especialista?		X		La llevó a cabo un servidor de policía judicial, pero no hubo acompañamiento psicológico.
¿Se llevo a cabo por profesional con formación en abordaje de NNA?			X	En el desarrollo de sus labores, los servidores reciben distintas capacitaciones, pero no está claro si se han capacitado en abordaje de NNA y/o violencia sexual.
¿El menor estaba recibiendo asistencia desde psicología clínica o psiquiatría por profesionales?	X			Así es, por regla general los menores han avanzado en la línea del sector salud previo a la entrevista forense.
¿Se permitió al menor brindar versión libre?	X			Se valora especialmente la espontaneidad en el relato, conforme a los estándares aplicables.
¿Se hicieron preguntas sencillas, claras y con lenguaje adecuado?	X			El lenguaje se acomoda de acuerdo a la educación y contexto del menor, teniendo en cuenta la diversidad de lenguaje que puede poseer cada NNA de acuerdo a su entorno de crecimiento.
¿Se grabó la declaración de forma adecuada?	X			Se grabó en un CD que se encuentra anexo al expediente con la integralidad de la declaración.
¿Se indagó de manera exhaustiva en términos de tiempo, modo y lugar?	X			El funcionario entrevistador se preocupó por resolver con exhaustividad este

				rubro, pero el menor contestó con intranquilidad.
--	--	--	--	---

Tabla 8. Caso No. 902 – Actos sexuales con menor de 14 años

Estándar	¿Se cumplió?			Observaciones
	Si	No	N/S	
¿Se llevó a cabo en cámara de Gesell o espacio físico acondicionado con implementos adecuados por la edad?		X		La entrevista se realizó en una oficina del búnker de la Fiscalía General de la Nación, con mucha formalidad y ruidos que perjudican el buen desarrollo de la misma, generándole una presión adicional al menor.
¿Se contextualizó y explicó al menor la diligencia que se iba a llevar a cabo?	X			Doy constancia de que se contextualizó al NNA conforme a la grabación de la entrevista, indicándole al menor por qué y para qué se encuentra allí.
¿Se llevó a cabo en un plazo razonable?		X		Cinco meses después de la fecha de los hechos.
¿Se llevó a cabo por psicólogo especialista?		X		La llevó a cabo un servidor de policía judicial, pero no hubo acompañamiento psicológico.
¿Se llevo a cabo por profesional con formación en abordaje de NNA?			X	En el desarrollo de sus labores, los servidores reciben distintas capacitaciones, pero no está claro si se han

				capacitado en abordaje de NNA y/o violencia sexual.
¿El menor estaba recibiendo asistencia desde psicología clínica o psiquiatría por profesionales?	X			Así es, por regla general los menores han avanzado en la línea del sector salud previo a la entrevista forense.
¿Se permitió al menor brindar versión libre?	X			Se valora especialmente la espontaneidad en el relato, conforme a los estándares aplicables.
¿Se hicieron preguntas sencillas, claras y con lenguaje adecuado?	X			El lenguaje se acomoda de acuerdo a la educación y contexto del menor, teniendo en cuenta la diversidad de lenguaje que puede poseer cada NNA de acuerdo a su entorno de crecimiento.

Tabla 9. Caso No. 844 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

Estándar	¿Se cumplió?			Observaciones
	Si	No	N/S	
¿Se llevó a cabo en cámara de Gesell o espacio físico acondicionado con implementos adecuados por la edad?		X		La entrevista se realizó en una oficina del búnker de la Fiscalía General de la Nación, con mucha formalidad y ruidos que perjudican el buen desarrollo de la misma, generándole una presión adicional a la menor.

¿Se contextualizó y explicó al menor la diligencia que se iba a llevar a cabo?	X			Doy constancia de que se contextualizó al NNA conforme a la grabación de la entrevista, indicándole a la menor por qué y para qué se encuentra allí.
¿Se llevó a cabo en un plazo razonable?	X			Una semana después de la fecha de los hechos.
¿Se llevó a cabo por psicólogo especialista?	X			La llevó a cabo un servidor con funciones de policía judicial de profesión psicólogo.
¿Se llevó a cabo por profesional con formación en abordaje de NNA?			X	En el desarrollo de sus labores, los servidores reciben distintas capacitaciones, pero no está claro si se han capacitado en abordaje de NNA y/o violencia sexual.
¿El menor estaba recibiendo asistencia desde psicología clínica o psiquiatría por profesionales?	X			Así es, por regla general los menores han avanzado en la línea del sector salud previo a la entrevista forense.
¿Se permitió al menor brindar versión libre?	X			Se valora especialmente la espontaneidad en el relato, conforme a los estándares aplicables.
¿Se hicieron preguntas sencillas, claras y con lenguaje adecuado?	X			El lenguaje se acomoda de acuerdo a la educación y contexto de la menor, teniendo en cuenta la diversidad de lenguaje que puede poseer cada NNA de acuerdo a su entorno de crecimiento.
¿Se grabó la declaración de forma adecuada?	X			Se grabó en un CD que se encuentra anexo al expediente con la integralidad de la

				declaración.
¿Se indagó de manera exhaustiva en términos de tiempo, modo y lugar?	X			El funcionario entrevistador se preocupó por resolver con exhaustividad este rubro, aunque la menor se mostró temerosa y dubitativa en sus respuestas.

Tabla 10. Caso No. 971 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

Estándar	¿Se cumplió?			Observaciones
	Si	No	N/S	
¿Se llevó a cabo en cámara de Gesell o espacio físico acondicionado con implementos adecuados por la edad?		X		La entrevista se realizó en una oficina del búnker de la Fiscalía General de la Nación, con mucha formalidad y ruidos que perjudican el buen desarrollo de la misma, generándole una presión adicional a la menor.
¿Se contextualizó y explicó al menor la diligencia que se iba a llevar a cabo?	X			Doy constancia de que se contextualizó al NNA conforme a la grabación de la entrevista, indicándole a la menor por qué y para qué se encuentra allí.
¿Se llevó a cabo en un plazo razonable?	X			Tres semanas después de la fecha de los hechos.
¿Se llevó a cabo por psicólogo especialista?	X			La llevó a cabo un servidor con funciones de policía judicial de profesión psicólogo.

¿Se llevó a cabo por profesional con formación en abordaje de NNA?			X	En el desarrollo de sus labores, los servidores reciben distintas capacitaciones, pero no está claro si se han capacitado en abordaje de NNA y/o violencia sexual.
¿El menor estaba recibiendo asistencia desde psicología clínica o psiquiatría por profesionales?	X			Así es, por regla general los menores han avanzado en la línea del sector salud previo a la entrevista forense.
¿Se permitió al menor brindar versión libre?	X			Se valora especialmente la espontaneidad en el relato, conforme a los estándares aplicables.
¿Se hicieron preguntas sencillas, claras y con lenguaje adecuado?	X			El lenguaje se acomoda de acuerdo a la educación y contexto de la menor, teniendo en cuenta la diversidad de lenguaje que puede poseer cada NNA de acuerdo a su entorno de crecimiento.
¿Se grabó la declaración de forma adecuada?	X			Se grabó en un CD que se encuentra anexo al expediente con la integralidad de la declaración.
¿Se indagó de manera exhaustiva en términos de tiempo, modo y lugar?	X			El funcionario entrevistador se preocupó por resolver con exhaustividad este rubro, aunque la menor se mostró temerosa y dubitativa en sus respuestas.

Tabla 11. Caso No. 1004 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

Estándar	¿Se cumplió?			Observaciones
	Si	No	N/S	
¿Se llevó a cabo en cámara de Gesell o espacio físico acondicionado con implementos adecuados por la edad?		X		La entrevista se realizó en una oficina del búnker de la Fiscalía General de la Nación, con mucha formalidad y ruidos que perjudican el buen desarrollo de la misma, generándole una presión adicional a la menor.
¿Se contextualizó y explicó al menor la diligencia que se iba a llevar a cabo?	X			Doy constancia de que se contextualizó al NNA conforme a la grabación de la entrevista, indicándole a la menor por qué y para qué se encuentra allí.
¿Se llevó a cabo en un plazo razonable?	X			Una semana después de la fecha de los hechos.
¿Se llevó a cabo por psicólogo especialista?	X			La llevó a cabo un servidor con funciones de policía judicial de profesión psicólogo.
¿Se llevó a cabo por profesional con formación en abordaje de NNA?			X	En el desarrollo de sus labores, los servidores reciben distintas capacitaciones, pero no está claro si se han capacitado en abordaje de NNA y/o violencia sexual.
¿El menor estaba recibiendo asistencia desde psicología clínica o psiquiatría por profesionales?	X			Así es, por regla general los menores han avanzado en la línea del sector salud previo a la entrevista forense.

¿Se permitió al menor brindar versión libre?	X			Se valora especialmente la espontaneidad en el relato, conforme a los estándares aplicables.
¿Se hicieron preguntas sencillas, claras y con lenguaje adecuado?	X			El lenguaje se acomoda de acuerdo a la educación y contexto de la menor, teniendo en cuenta la diversidad de lenguaje que puede poseer cada NNA de acuerdo a su entorno de crecimiento.
¿Se grabó la declaración de forma adecuada?	X			Se grabó en un CD que se encuentra anexo al expediente con la integralidad de la declaración.
¿Se indagó de manera exhaustiva en términos de tiempo, modo y lugar?	X			El funcionario entrevistador se preocupó por resolver con exhaustividad este rubro, aunque la menor se mostró temerosa y dubitativa en sus respuestas.

De conformidad con lo anterior, se identifican algunas consideraciones para el abordaje de las entrevistas a NNA:

-Siempre debería existir acompañamiento psicológico a la hora de llevar a cabo la entrevista forense para niños, niñas y adolescentes, así sea otro profesional quien realice la entrevista.

-El espacio de realización de la entrevista forense debería ser el hogar del niño, niña o adolescente, no necesariamente las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación o demás entidades pertinentes. Esto, con el fin de cumplir el estándar de un entorno seguro, no intimidatorio, sensible y adecuado para el NNA, que se sentirá más cómodo en un

ambiente conocido e informal. En todo caso, se debe tomar en consideración el caso concreto y la realidad de cada víctima.

-Las preguntas efectuadas en la entrevista forense a niños, niñas y adolescentes deben ser exhaustivas y pertinentes, con el fin de recaudar todos los elementos probatorios de tiempo, modo y lugar. Lo anterior, en aras de evitar la citación al menor en juicio para que brinde testimonio dentro del proceso penal.

-El niño, niña o adolescente siempre debe recibir atención psicológica o psiquiátrica en el sector salud de manera concomitante al desarrollo del proceso penal, teniendo en cuenta que, en caso contrario, puede presentarse revictimización para los menores. En ese sentido, se recomienda establecer una obligación en la articulación de la ruta jurídica y de salud.

La valoración de la entrevista forense para niños, niñas y adolescentes debe tener en cuenta la experticia por parte de quienes las ejecutan, habida cuenta de que algunos funcionarios no son lo suficientemente competentes para ejercer la labor de interrogatorio para con los menores de edad, tanto en el ámbito académico como en el personal, en aras de lograr un acercamiento a la verdad de manera eficiente y productiva, lo cual repercutirá positivamente en el progreso hacia la solución del problema jurídico penal de cada caso concreto.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (Etapa 4)

En este informe se detalla la experiencia enriquecedora de este ejercicio al haber participado activamente de la práctica jurídico social de grado en la fiscalía general de la Nación Seccional 02 CAIVAS de Juicio en cabeza del Dr. Gerson Yesid Buitrago Jiménez, puesto que constituyó un acercamiento significativo a lo que comprende el trasegar de los procesos penales, acostumbrándome a la lectura de expedientes de esta área y transfiriendo el enfoque interseccional al desarrollo de mi labor.

En el anterior sentido, huelga decir que la interseccionalidad, amén de ser reconocida por nacer como una lucha contra la discriminación a las mujeres por parte de Kimberle W Crenshaw, en Colombia ha sido establecida como una evolución de valores constitucionales relacionados con el pluralismo y la igualdad comprendidos en una herramienta que puede ser aplicada desde el punto de vista hermenéutico, pero a su vez pragmático. En todo caso, la interseccionalidad es necesaria en el proceso penal colombiano para asegurar que se reconozcan y aborden las complejidades de las identidades y experiencias de las personas. Esto no solo contribuye a una justicia más inclusiva, sino que también promueve la protección de los derechos humanos y la reducción de las desigualdades en el sistema penal.

Así las cosas, partiendo de un enfoque interseccional en el marco del proceso penal, tanto en entrevista forense como en testimonio llevado a cabo dentro del juicio oral, he realizado las siguientes recomendaciones que se divide en tres temporalidades: antes, durante y después.

En el antes:

Conforme a lo precedentemente expuesto, el análisis interseccional previo a la entrevista forense en el contexto del proceso penal colombiano implica considerar múltiples factores que afectan la experiencia de las víctimas, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes. Este enfoque busca entender cómo diferentes identidades y condiciones sociales pueden influir en la dinámica de la entrevista y en la protección de los derechos de las víctimas.

La Ley 1652 de 2013 establece disposiciones específicas para la realización de entrevistas forenses a menores víctimas de delitos sexuales. Esta ley busca proteger la dignidad y los derechos de los menores, permitiendo que las entrevistas se realicen en un entorno adecuado, como

una Cámara de Gesell, y que sean conducidas por personal especializado en la materia. La ley también estipula que la entrevista debe ser grabada y que se debe evitar la revictimización, permitiendo que el menor sea entrevistado preferiblemente una sola vez, salvo excepciones que consideren el interés superior del niño.

En esta temporalidad, es relevante evaluar cómo factores como género, clase social, etnicidad y discapacidad pueden influir en la experiencia de las víctimas durante la entrevista forense. Por ejemplo:

-Género: Las niñas pueden enfrentar diferentes dinámicas de poder y expectativas sociales que pueden afectar su disposición a hablar sobre experiencias de abuso.

-Clase Social: Las condiciones socioeconómicas pueden influir en el acceso a recursos legales y en la calidad del apoyo que reciben durante el proceso.

-Etnicidad: Las víctimas de comunidades indígenas o afrodescendientes pueden experimentar discriminación adicional, lo que puede complicar su interacción con el sistema judicial.

-Discapacidad: Los menores con discapacidades pueden requerir adaptaciones específicas para garantizar que su voz sea escuchada y respetada durante la entrevista.

Ahora, en lo que atañe a la interseccionalidad, es crucial traer a colación la preparación y realización de la entrevista forense en los siguientes rubros:

-Capacitación del Personal: Asegurar que los entrevistadores estén capacitados no solo en técnicas de entrevista, sino también en sensibilidad

cultural y en el manejo de las dinámicas de poder que pueden influir en la entrevista.

-Diseño del Espacio: Crear un entorno físico que sea accesible y cómodo para todos los menores, teniendo en cuenta sus diversas necesidades.

De conformidad con el análisis de contexto de la víctima, y en el entendido de la particularidad de aquellas podría llegar a considerarse necesario realizar la entrevista en un espacio cómodo y familiar para los menores, que pueda llegar a evitar el miedo o trauma del mismo proceso.

-Protocolos de Entrevista: Desarrollar protocolos que reconozcan y aborden las particularidades de cada víctima, asegurando que se sientan seguras y respetadas durante el proceso.

-Protección de Derechos: Garantizar que se cumplan los derechos de los menores en todas las etapas del proceso penal, priorizando su bienestar y dignidad.

En el Durante:

En esta temporalidad es de vital importancia tomar en consideración los siguientes rubros:

-Diseño de Preguntas: Formular preguntas que no solo busquen hechos, sino que también exploren cómo las identidades de la víctima influyen en su vivencia del delito y en su acceso a la justicia. Preguntas abiertas que permitan a la víctima narrar su historia en sus propios términos son cruciales, con respeto de sus formas de expresarse y sus creencias.

-Entorno Seguro: Crear un ambiente seguro y de confianza para la víctima, donde se sienta cómoda compartiendo su experiencia. Esto puede incluir la

elección del lugar de la entrevista y la presencia de un acompañante si la víctima lo desea.

-Escucha Activa: Practicar la escucha activa, mostrando empatía y respeto hacia la narrativa de la víctima. Esto ayuda a construir confianza, a obtener más información y que esta sea más significativa.

-Identificación de Factores Interseccionales: Durante la entrevista, estar atento a los diferentes factores interseccionales que pueden surgir. Identificar sobre cómo la identidad de la víctima ha influido en su experiencia de victimización y en su interacción con el sistema de justicia.

-Documentación Cuidadosa: Registrar detalladamente la información, asegurándose de capturar las complejidades de la experiencia de la víctima. Esto es vital para el análisis posterior de manera adecuada.

En el Después:

Es imprescindible que llegados a este punto se tenga un panorama amplio por parte de juez y fiscal, logrando amalgamar la integralidad probatoria con el enfoque interseccional reseñado. Bajo esa premisa, se deben considerar los siguientes rubros:

-Análisis Interseccional: Analizar la información recopilada desde una perspectiva interseccional. Esto implica identificar patrones de discriminación y vulnerabilidad que pueden no ser evidentes si se considera a las víctimas de manera aislada.

-Recomendaciones para Políticas Públicas: En clave de articulación estatal, de manera genérica los hallazgos y valoraciones de los casos, se podrían llegar a utilizar para la construcción y/o actualización de políticas públicas

que aborden las desigualdades, discriminaciones y los derechos de los menores.

Si bien referida apuesta no se enmarca en el proceso penal, esto se efectuaría como un apoyo al sistema de justicia en términos de la prevención de este tipo de violencias en NNA.

-Seguimiento y Apoyo: Proporcionar información sobre recursos y apoyo a las víctimas, asegurando que tengan acceso a servicios de salud mental y asistencia legal que reconozcan su contexto.

A tenor de lo anterior, como resultado de la convergencia entre declaración de los NNA y la interseccionalidad, es plausible lograr los siguientes resultados:

-Mejor comprensión de la experiencia de la víctima: Al considerar las múltiples dimensiones de su identidad, se puede obtener un relato más completo y contextualizado de los hechos.

-Reducción de la revictimización: Un enfoque que respete y proteja la dignidad de la víctima puede ayudar a mitigar el trauma adicional que a menudo ocurre durante el proceso judicial.

-Evidencia más vigorosa: Las entrevistas bien estructuradas y realizadas con sensibilidad hacia las particularidades de la víctima pueden resultar en testimonios más fiables y efectivos como pruebas en el proceso penal.

Finalmente, en lo que concierne a la aplicación teórico-práctica de lo que he expuesto en este informe, sería ideal generar una política interna seria de interseccionalidad en los casos penales, en la medida en que esta perspectiva contribuiría al desarrollo de un proceso más justo, no sólo para

con los niños, niñas y adolescentes, sino también para con los demás sujetos procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE COLOMBIA. *Constitución Política de 1991*, actualizada hasta 2015. [Consultado el [11-08-2024]]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

CAMPAÑA NO ESTÁS SOLA. "Ficha jurisprudencia nacional" Disponible en <https://noestassola.com.co/wp-content/uploads/Ficha-T-008-de-2020-1.pdf> [Consultado el 12 de agosto de 2024]

CARRILLO, C. & TOBÓN, I. (2023). Principios y reglas: la interseccionalidad como principio de interpretación en las sentencias de la Corte Constitucional. *Nuevo Derecho*; 19(32): 1-21. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1496> <https://igualtatsconnect.cat/wp-content/uploads/2019/09/Publicacion-Igualtats-Connect-ES.pdf> [Consultado el [11-08-2024]].

CNDH MÉXICO. Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México [página web]. (2018). [Consultado el [11-08-2024]]. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=De%20conformidad%20con%20la%20primera,de%2018%20años%20de%20edad.>

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. "Enfoque Etario en la Justicia Transicional". Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Etario.aspx> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA. *Ley 599 de 2000, Código Penal*. Disponible en:

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia*. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>[Consultado el [11-08-2024]].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53771> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CONSEJO DE ESTADO DE COLOMBIA. SECCIÓN QUINTA. Sentencia 11001-03-28-000-2014-00111-00. M. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Disponible en: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/161/S5/11001-03-28-000-2014-00111-00\(S\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/161/S5/11001-03-28-000-2014-00111-00(S).pdf) [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-177 de 2014. M. P. María Victoria Calle Correa. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-177-14.htm> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-008 de 2020. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-008-20.htm> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-1015 de 2010. M. P. Juan Carlos Henao Pérez. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1015-10.htm> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-117 de 2013. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-117-13.htm> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-141 de 2015. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-293 de 2017. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-293-17.htm> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Voto Concurrente Razonado del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en el Caso Manriquez González vs. Colombia*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_manrique_407_esp.doc [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia SP 3332-2016 (Radicación n.º 43866). M. P. José Francisco Acuña Vizcaya. Disponible en: [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/penal/SP3332-2016\(43866\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/penal/SP3332-2016(43866).pdf) [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia SP-757-2022 (09 de marzo de 2022). M.P.: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN. Disponible en [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP2202-2022\(51547\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP2202-2022(51547).pdf) [Consultado el 12 de agosto de 2024].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia SP5021-2021 (Radicación n.º 58853). M. P. Patricia Salazar Cuéllar. Disponible en: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2021/SP352-2021\(52857\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2021/SP352-2021(52857).pdf) [Consultado el 12 de agosto de 2024].

EQUIPO 237. *Memorial Presentado en la Competencia de Derechos Humanos 2023*. Academia de Derechos Humanos, Washington College of Law. Disponible en: <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/hracademy/moot/2023/memorials1/237/> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano*. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Portafolio de servicios institucionales*. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/portafolio->

de-servicios-institucionales-Fiscali%CC%81a-General-de-la-Nacio%CC%81n-PUBLICADO.pdf [Consultado el 12 de agosto de 2024].

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio*. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/ProgramaMetodologicoenelSistemaPenalAcusatorio.pdf> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Fiscalía General de la Nación. Fiscalía General de la Nación [página web]. (12, agosto, 2024). [Consultado el 12, agosto, 2024]. Disponible en Internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/mision-y-vision/>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Sitio web oficial. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

FUNDACIÓN INFODIGNA. “Lo que sabemos sobre el coronavirus en niños, niñas y adolescentes”. Disponible en: <https://www.infodigna.org/es/articles/4406339074199>. [Consultado el 12 de agosto de 2024].

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO. *Guía práctica para abogados/as y juristas sobre comunidades gitanas y derecho antidiscriminatorio: Proyecto NetKard*. 2014. Disponible en: https://www.gitanos.org/upload/93/20/Guia_NetKard_abogados_y_com_gitana.pdf [Consultado el 12 de agosto de 2024].

FUNDACIÓN SURA. “En los últimos 20 años el 83% de los casos de abuso sexual se ha cometido en contra de los niños”. Disponible en: https://www.fundacionsura.com/felix_y_susana/en-los-ultimos-20-anos-el-83-de-los-casos-de-abuso-sexual-se-ha-cometido-en-contra-de-los-ninos/#:~:text=contenidos%20para%20Familia-.En%20los%20%C3%BAltimos%2020%20a%C3%B1os%20el%2083%25%20de%20

20los%20casos,adolescentes%20por%20presunto%20delito%20sexual

[Consultado el 12 de agosto de 2024].

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). *Concepto Jurídico N.º 15*. 2018. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/concepto_no_15_0.docx [Consultado el 12 de agosto de 2024].

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE COLOMBIA. *Delito Sexual: Orientaciones para la Recolección de Evidencia Física, la Atención de Víctimas y el Dictamen Forense*. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49481/Delito+Sexual.pdf> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE COLOMBIA. "Enfoque de Género en la Justicia Transicional". Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Genero.aspx> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "Convención sobre los Derechos del Niño". Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=un%20conflicto%20armado,-.Art%C3%ADculo%2039,o%20degradantes%3B%20o%20conflictos%20armados> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultado el 12 de agosto de 2024].

PARLAMERICAS. Interseccionalidad. ParlAmericas › HOME [página web]. [Consultado el 12, agosto, 2024]. Disponible en Internet: https://parlamerica.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf

SOJO, ANA. *Interseccionalidad, equidad y políticas sociales*. CLACSO, 2022.
Disponible en: <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2022/07/Interseccionalidad-equidad-y-politicas-sociales-2.pdf>
[Consultado el 12 de agosto de 2024].

ANEXOS

Anexo A. Carta de Aval

Bucaramanga, 21 de junio de 2024

Señores

COMITÉ DE TRABAJOS DE GRADO.
Escuela de Derecho y Ciencia Política.
Universidad Industrial de Santander - UIS.

Asunto: Aval Informe Final Trabajo de Grado.

Referencia: Práctica Jurídico Social.

Respetados miembros del Comité:

A través del particular, me permito dar AVAL al informe final presentado por el estudiante último año de derecho, el señor OSCAR NICOLÁS CARRERO BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.108.215 de Bucaramanga - Santander, correspondiente al trabajo de grado desarrollado en la modalidad de Práctica Jurídico Social realizada en la Fiscalía Segunda Seccional de CAIVAS de Juicios de Bucaramanga.

El informe refleja detalladamente las actividades ejecutadas por el discente y cumple a cabalidad con los protocolos planteados en la propuesta; asimismo, fueron sugeridos algunos ajustes que se acogieron de manera íntegra por el estudiante.

Cordialmente,



GERSON YESID BUITRAGO JIMÉNEZ.
Fiscal 02 Seccional de CAIVAS de Bucaramanga.

Anexo B. Ejemplo entrevista de estudio.

No. de Informe: IC0006781041

										Número Único de Noticia Criminal																				
										7	0	0	0	1	6	0	0	1	0	3	7	2	0	2	1	0	0	8	2	8
Entidad	Radicado Interno			Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora		Año		Consecutivo																			

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Sucre	Municipio	SINCELEJO	Fecha	2021	10	11	Hora	1	8	10
--------------	-------	-----------	-----------	-------	------	----	----	------	---	---	----

1. DESTINO DEL INFORME
 Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
 Unidad: CAIVAS RESIDUAL-BUCARAMANGA
 Despacho:
 Fiscal:
 O.T. No.: 3745, asignada el 2021-10-11
 OPJ o Solicitud No.: de fecha

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
RECIBIR ENTREVISTA FORENSE A LA MENOR

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN
NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

4. ACTUACIONES REALIZADAS
NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

5. TOMA DE MUESTRAS
NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS
Procedimientos Técnicos
 Siendo las 11:51 horas del día 11 De Agosto del año 2021, se desarrolla diligencia de Entrevista Forense con la menor SSRA, de 10 años de edad, la entrevista se desarrolla aplicando la técnica de entrevista semiestructurada que se adelanta en seis (6) fases, Preparación con conocimiento de NUNC, Presentación del entrevistador y del entrevistado, Relato Libre del adolescente, Preguntas orientadoras para aclarar y establecer puntos importantes en la investigación, Cierre de la entrevista y Registro de la misma. Esta técnica se va desarrollando de acuerdo a la espontaneidad del relato de cada niño, niña o adolescente (NNA) en donde dado el caso se podría modificar o eliminar alguna de sus fases, teniendo en cuenta las necesidades, las competencias cognitivas y de lenguaje de cada

versión: 03
 aprobado: 2018-09-06 CNPJ
 Publicación: 2018-12-21

Página 1 de 6

No. de Informe: IC0006781041

Reconoce y nombra las partes del cuerpo humano, con relación a las partes íntimas las denomina como "vagina, bubis y nalgas" en la mujer y "pene y cola" en el hombre

- Relato de la menor:

(00:04:35 a 00:09:12) La menor refiere "pues yo estaba viendo televisión cuando ~~llegó~~ a al primo luego y se sentó a lado del televisor y me empezó a tocar" ¿cuándo tú dices me empezó a tocar. ¿a qué te referes?: "me toco la vagina y los senos" ¿me puedes decir cómo paso?: "paso rápido" ¿en cuántas ocasiones sucedieron?: "cuatro veces" ¿Cómo suceden esos tocamientos Háblame de alguna situación? "no me acuerdo" ¿te decía algo cuando hacia estas cosas?: "se quedaba callado" ¿Qué edad tenía cuando esto sucedía? "nueve" ¿te acuerdas de las fechas?: "no... el año pasado" ¿Dónde pasaron estas cosas?: "en la casa de mis abuelos, porque yo vivía allá" ¿Dónde queda eso?: "en Bucaramanga" ¿siempre pasaron en esa casa?: "sí" ¿en qué parte de la casa pasaron?: "en el cuarto de mis abuelos" ¿estabas vestida?: "sí" ¿cómo hacia?: "tocaba por encima de la ropa" ¿Qué sentías cuando eso pasaba?: "miedo" ¿a quién lo cuentas de esta situación?: "a la mujer de mi papa y a mi tia" ¿Quién es él?: "mi primo, ~~el primo de mi papá~~" ¿Cuándo fue la última vez que sucedieron estos hechos?: "la última vez que se lo dije a mi tia" ¿Cuántos años tiene esta persona?: "diecinueve" ¿Dónde vive?: "en Bucaramanga" ¿sabes si esto pasaba con otras niñas o algo?: "no" ¿viste alguna vez partes íntimas de esta persona?: "no" ¿algo más que quieras agregar?: "no"

(00:05:50) la menor refiere que los hechos "han pasado cuatro veces"

(00:06:42) Referente al lugar donde suceden los hechos, la menor dice "en la casa de mis abuelos porque yo vivía allá"

(00:08:00) Con referencia al autor de los hechos, la menor refiere: "mi primo, ~~el primo de mi papá~~"

(00:10:54) Se realiza cierre de la entrevista agradeciendo a la menor por la información aportada.

- Sugerencias Investigativas

Respetuosamente se sugiere que la información aportada por la menor SSRA en el presente informe sea corroborada durante el proceso de la investigación explorando hipótesis alternativas sobre los hechos denunciados.

- Identificar la persona que la menor refiere autor de los hechos "mi primo, ~~el primo de mi papá~~"

Es de anotar que, el relato anteriormente plasmado es un resumen de lo narrado por la menor, el cual no se constituye en una valoración psicológica, sino que se trata de una entrevista forense a menor de edad, con el objeto principal de obtener información relacionada con las

No. de Informe: IC0006781041

circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos denunciados. Es importante ver la totalidad de lo manifestado por la menor donde utilizó un lenguaje tanto verbal como no verbal para expresarse durante la diligencia. Se anexa al presente informe, cd con archivo digital de la entrevista grabada.

Artículo 206A. Entrevista forense a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos tipificados en el Título IV del Código Penal... se llevará a cabo una entrevista grabada o fijada por cualquier medio audiovisual o técnico en los términos del numeral 1 del artículo 146 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 163. Prohibición de transcripciones. En desarrollo de los principios de oralidad y celeridad las providencias judiciales en ningún caso se podrá transcribir, reproducir o verter a texto escrito apartes de la actuación, excepto las citas o referencias apropiadas para la debida fundamentación de la decisión en concordancia con los. Art. 9, 145, 147, 161, 529, del C.P.P.

Manual de Cadena de Custodia, julio 2016, página 26 y 27 - 3.5 Aspectos que deben ser observados y verificados durante el recaudo de EMP y EF. Las entrevistas no requieren cadena de custodia. Sentencia C496 del 2015.

Concepto sobre el alcance jurídico y probatorio de la entrevista forense a NNA víctimas de agresión sexual prevista en el artículo 206A de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 2º de la Ley 1652 de 2013D.N.E.A.C. Dirección Nacional de Estrategia en Asuntos Constitucionales.

. I. Filosofía y naturaleza de la entrevista forense a NNA víctimas de violencia sexual

II- Funcionarios competentes para practicar la entrevista forense del artículo 206A de la Ley 906 de 2004 III. Definición de los profesionales facultados para realizar la entrevista forense IV. Las calidades del entrevistador V. Formación del entrevistador VI. Propuestas alternativas para la práctica de la entrevista forense a NNA.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- Actas de Consentimientos FPJ 28 en un (01) folio.
- Copia de documento de identidad de la representante legal y de la menor SSRA, en un folio.
- Un (1) DVD, marcado con la Noticia Criminal 700016001037202100828, fecha 11-08-2021, nombre de la entrevistada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de 10 años, iniciales de la entrevistadora S.P.P

TOTAL DE FOLIOS DOS (02) Y UN DVD.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

--	--	--	--

Versión: 03
Aprobación: 2018-09-06 CNPJ
Publicación: 2018-12-27

Página 4 de 5